

Año 2026

# TRABAJO FINAL DE CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO

“ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN  
DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A  
PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL  
MONOTRIBUTO UNIFICADO EN LA PROVINCIA DE  
RÍO NEGRO. PERÍODO 2019-2024”

**AUTOR: JOAQUÍN IRIARTE**

**DIRECTORA: ESP. CRA. LUCIANA DREBNIKES**

|   |           |
|---|-----------|
| Resumen   | 3         |
| Introducción a la temática  | 4         |
| Introducción  | 4         |
| Hipótesis   | 5         |
| Objetivos que justifican la investigación   | 6         |
| Metodología del trabajo   | 6         |
| Marco Teórico   | 10        |
| Sistemas Tributarios  | 12        |
| Naturaleza Jurídica de los Impuestos  | 15        |
| Estructura impositiva de Río Negro  | 17        |
| <b>CAPÍTULO I: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS</b>                                 | <b>20</b> |
| Características del gravamen  | 20        |
| Objeto  | 21        |
| Sujetos   | 22        |
| Hecho Imponible   | 22        |
| Base Imponible  | 23        |
| Liquidación del Tributo   | 24        |
| I.1 Régimen General   | 25        |
| I.2 Régimen Simplificado (Monotributo Unificado)                                      | 26        |
| Sujetos   | 26        |
| Adhesión, categorización y recategorización   | 27        |
| Modificación de datos   | 27        |
| Exclusión de Oficio   | 27        |
| Baja automática   | 27        |
| I.3 Convenio Multilateral   | 28        |
| <b>CAPÍTULO II: ANÁLISIS CUANTITATIVO DE DATOS</b>                                    | <b>30</b> |
| II.1 Análisis de las variaciones acaecidas en el padrón de contribuyentes             | 31        |
| II.1.1 Impacto de la adhesión al Monotributo Unificado en el padrón de contribuyentes | 31        |
| II.1.2 Evolución del padrón de contribuyentes adheridos al Monotributo Unificado      | 33        |
| II.1.3 Cálculo de tasas de crecimiento anual de contribuyentes                        | 38        |
| II.1.4 Correlación entre tiempo y cantidad de contribuyentes                          | 40        |

|   |    |
|---|----|
| II.2 Estimación del impacto de la medida fiscal en la recaudación del impuesto  | 43 |
| II.2.1 Impacto en la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Régimen Simplificado   | 43 |
| II.2.2 Análisis de la incidencia de los Ingresos Brutos percibidos por el nuevo Régimen de Monotributo Unificado, en relación al resto de los tributos provinciales | 49 |
| CONCLUSIONES  | 52 |
| BIBLIOGRAFÍA  | 58 |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS  | 61 |
| GLOSARIO DE ABREVIACIONES   | 63 |
| ANEXO I   | 64 |
| ANEXO II  | 72 |
| ANEXO III   | 73 |

## Resumen

Esta investigación analiza el impacto de la adhesión de la provincia de Río Negro al Régimen de Pequeños Contribuyentes (Monotributo Unificado) sobre la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos entre septiembre de 2019 y diciembre de 2024.

El objetivo general consiste en evaluar si las modificaciones tributarias impulsaron un aumento real en los ingresos provinciales. Para ello, se compararon los volúmenes de contribuyentes antes y después de la implementación, se contrastaron los niveles de recaudación en términos nominales y constantes, para distinguir el impacto real y se exploraron las ventajas operativas y recaudatorias derivadas del nuevo régimen.

La hipótesis sugiere que la unificación y simplificación de los trámites permitieron incrementar los ingresos fiscales.

Metodológicamente, el estudio adopta un enfoque cuantitativo, correlacional y explicativo: se trabajó con bases de datos oficiales, se aplicaron técnicas estadísticas (tasa de crecimiento, análisis de correlación, evolución temporal) y se emplearon gráficos comparativos. Se estudiaron los datos a partir de la segmentación de la información en seis ejes de análisis divididos en dos bloques de estudio, que permiten cotejar cada uno de los objetivos planteados inicialmente.

Los hallazgos confirman un crecimiento sostenido de contribuyentes y un aumento real de la recaudación, evidenciando beneficios posiblemente atribuibles a la simplificación administrativa y el mejoramiento de la gestión tributaria provincial.

Finalmente se exponen los efectos positivos de la implementación del Monotributo Unificado como herramienta estratégica en términos de modernización de la gestión tributaria provincial.

# Introducción a la temática

## Introducción

El Estado es una institución jurídica que se encarga de organizar un determinado territorio, es decir, una forma histórica de organización con derecho exclusivo del uso de la fuerza, dentro de sus límites geográficos y sobre su población concreta. Para ello, necesita un cuerpo de normas, un ordenamiento jurídico que respalde ese poder y contribuya a organizar la sociedad, desempeñando un papel fundamental en la regulación de las actividades económicas y en la redistribución de la riqueza.

Dentro de las funciones esenciales adquiere relevancia la recaudación de tributos siendo éstos la principal fuente- de mayor importancia o peso- de recursos públicos, que permiten financiar los servicios públicos y promover el bienestar social. En este sentido, en la investigación se aborda la modificación en el esquema impositivo de un determinado lugar geográfico: la provincia de Río Negro para un lapso cronológico: desde la implementación de dicha modificación que tuvo lugar en octubre del año 2.019 y hasta la finalización del Ejercicio Fiscal 2.024 para un tributo en particular: el Monotributo Unificado.

Luego de varias instancias de labor conjunta<sup>1</sup>, entre el Estado Nacional, la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro<sup>2</sup> (ART) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)- actualmente Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)- celebraron un Acuerdo de Financiamiento y Colaboración en el que se comprometieron a realizar acciones mutuas de cooperación para fomentar el desarrollo institucional de cada una de ellas. Se preveía con ello, la armonización de vencimientos, establecimiento de un nomenclador común

---

1 [BOLETIN OFICIAL REPUBLICA ARGENTINA - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO - Resolución General Conjunta 4604/2019](#)

2 A efectos de simplificar su lectura en el trabajo de investigación, en adelante se utilizará la sigla ART en referencia al organismo encargado de la ejecución de la política tributaria en Río Negro.

de actividades, criterios de segmentación de contribuyentes, procedimientos, parámetros, códigos y todos los elementos necesarios que coadyuven a construir plataformas homogéneas de liquidación de tributos, el registro tributario unificado y el diseño y la elaboración de declaraciones impositivas unificadas. A partir de la firma del Convenio, la ART adhiere al Monotributo Unificado, figura impositiva que agrupa trámites nacionales y provinciales para el pago de impuestos, reduciendo la carga administrativa.

Respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, esta adhesión, implicó un cambio tanto en el mecanismo de liquidación del impuesto como también en el alta de los contribuyentes, ya que, en el momento en el que un contribuyente registra el alta en el Monotributo Unificado y su domicilio fiscal se encuentra dentro de la jurisdicción de Río Negro, automáticamente se produce el alta en el impuesto provincial y comienzan a liquidarse los anticipos de ingresos brutos.

El Monotributo Unificado<sup>3</sup>, establece el pago de una cuota mensual y fija, permitiendo abonar en un pago único el impuesto integrado, los aportes al Sistema Previsional Integrado Argentino (SIPA) y/o de corresponder al Sistema Nacional del Seguro de Salud, el impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen Simplificado Provincial y la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, en las jurisdicciones municipales donde los gobiernos locales también se hayan adherido.

## Hipótesis

La hipótesis que orienta esta investigación sostiene que la modificación del esquema tributario en la provincia de Río Negro, a partir de la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo Unificado) y la implementación de un nuevo mecanismo de liquidación del Impuesto sobre los

---

<sup>3</sup> A efectos de entender su concepción se sugiere acceder a la información que brinda la página de ARCA. Disponible en: [¿Qué es el monotributo? - Ayuda sobre el monotributo - Monotributo | ARCA](#)

Ingresos Brutos, ha permitido al Estado rionegrino incrementar sus niveles de recaudación por este tributo.

## Objetivos que justifican la investigación

El objetivo general perseguido por la investigación fue evaluar el impacto que tuvo la implementación del Monotributo Unificado en la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Río Negro en el período comprendido entre septiembre del año 2.019 y diciembre del año 2.024.

Para poder contribuir al logro del objetivo general de investigación se plantearon tres objetivos específicos, en concordancia con el objetivo general:

1. Analizar los cambios en la base de contribuyentes registrados antes y después de la implementación del Monotributo Unificado.
2. Comparar los niveles de recaudación tributaria a valores nominales y constantes, en el año anterior y posteriores a la entrada en vigencia del Monotributo Unificado, diferenciando contribuyentes generales del régimen simplificado y de monotributo unificado.
3. Explorar las posibles ventajas que representan, para el fisco provincial, las modificaciones impositivas incorporadas.

## Metodología del trabajo

Para llevar adelante el trabajo de investigación, se utilizó como metodología de trabajo un **enfoque de carácter cuantitativo**. Se estudiaron las bases de datos obtenidas de la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro y a partir del uso de técnicas estadísticas se buscó correlacionar las variables tiempo, niveles de recaudación y la cantidad de contribuyentes antes y después de la entrada en vigencia del Monotributo Unificado, información que se expuso mediante el uso de tablas, fórmulas y gráficos que favorecen la interpretación del fenómeno investigado.

La investigación, se enmarca en un **enfoque correlacional y explicativo**. En primer lugar, se utilizó un **diseño correlacional**, ya que se buscó analizar la relación

entre dos variables específicas: el tiempo (medido en función de la posición fiscal al cierre de cada año) y la cantidad de contribuyentes inscriptos en el Régimen de Monotributo Unificado en la provincia de Río Negro. Para ello, se definió al tiempo como variable independiente y a la cantidad de contribuyentes como variable dependiente, comprendiendo que las modificaciones a lo largo del tiempo pueden influir en el comportamiento de inscripción de los pequeños contribuyentes.

Del mismo modo, la investigación adoptó un **enfoque explicativo**, dado que, no sólo se identificó la existencia de una relación entre las variables, sino que también se buscó comprender las causas detrás de dicha relación. Específicamente, se procuró poder explicar cómo la adhesión al Monotributo Unificado y los cambios en el mecanismo de liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, influyeron en la evolución del número de contribuyentes y, consecuentemente, en el incremento en los volúmenes de recaudación del impuesto mencionado por parte del Estado rionegrino.

Esta combinación de enfoques permitió no sólo identificar una posible correlación entre las variables, sino también profundizar en la comprensión del impacto que las decisiones fiscales adoptadas, pueden tener sobre el cumplimiento tributario, la ampliación de la base contributiva y el incremento en niveles de recaudación para la jurisdicción de Río Negro.

Para hacer más enriquecedor el fenómeno investigado fue necesario realizar un segundo análisis en el que se vinculó los niveles de recaudación impositiva de cada período fiscal y la cantidad de contribuyentes.

En cuanto al diseño de la investigación, la misma se estructuró de modo tal que permitió el estudio y el análisis comparativo de las bases de datos obtenidas<sup>4</sup> para arribar a conclusiones que permitan entender el objeto investigado.

---

<sup>4</sup> Vale aclarar que los datos fueron proporcionados por la ART a través del correo institucional de la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis tributario el día 22/11/2024.

Se estudió el total de la población, tanto el número real de contribuyentes inscriptos como el volumen real de recaudación que ingresó a las arcas estatales provinciales en concepto de pago de anticipo de ingresos brutos del Régimen Simplificado, lo que permitió arrojar **datos más congruentes dada su exactitud**.

Por último, resulta necesario hacer hincapié que, del análisis de trabajos académicos relacionados a la temática investigada, existen documentos previos a la confección de la presente. Por un lado, se encontró en el repositorio institucional de la Universidad Nacional de Río Negro un estudio comparativo del Régimen de liquidación Unificado en relación con el Régimen General y el Régimen Simplificado en Río Negro (Saldivar, 2022). A diferencia del fenómeno investigado que da origen a esta Tesina de Grado, el mencionado puso foco en la implicancia del cambio desde una perspectiva económica y en el mecanismo de liquidación que implementó el nuevo Régimen Unificado y cómo esto afectó a los contribuyentes. Por otra parte, de la búsqueda surge otro estudio de investigación que examina la experiencia de la provincia de Córdoba y en la que se analizaron las modificaciones en el esquema tributario y el impacto que tuvo la implementación del Monotributo Unificado Córdoba (MUC) en la provincia y en los municipios adheridos, contemplando las variaciones a nivel agregado, a nivel contribuyentes y considerando aspectos relevantes como la cobrabilidad, el comportamiento de los contribuyentes y la composición del padrón de acuerdo con las actividades en las que estaban inscriptos, utilizando datos reales y estimados (Capello y Cohen Arazi, 2019).

Lo expuesto con antelación demuestra que el tema investigado resulta novedoso dentro del campo disciplinar, ya que, hasta el momento no existen trabajos académicos que lo examinen desde esta perspectiva específica, lo que pone de manifiesto la singularidad del enfoque, la originalidad y su importancia para el contexto académico y regional.

En otras palabras, el estudio se abordó desde un enfoque innovador, poniendo el foco de análisis en la recaudación por parte del Estado Provincial Rionegrino y las

ventajas que significó la implementación de las modificaciones efectuadas en materia impositiva, dada la cantidad de contribuyentes adheridos de la provincia.

Para concluir, vale destacar que para el sustento del presente trabajo se realizó un análisis exhaustivo de la normativa vigente relacionada al régimen de Monotributo Unificado en la provincia de Río Negro. Esta investigación incluyó el estudio integral de las disposiciones emitidas tanto por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como de la ART, y de leyes nacionales, leyes provinciales, resoluciones generales, reglamentaciones complementarias y convenios interjurisdiccionales, que regulan los aspectos operativos, las obligaciones formales y sustanciales y los beneficios y desafíos del régimen en la práctica. A partir de este abordaje se buscó realizar una interpretación correcta del marco normativo que regula el tema investigado para poder comprender el impacto que se generó en la recaudación tributaria a partir de la adopción del nuevo régimen de liquidación de ingresos brutos en la provincia.

Por último, en relación con la selección del índice de precios utilizado como deflactor, se evaluó la posibilidad de emplear el IPC Región Patagónica; sin embargo, se optó por mantener el IPC Nacional en virtud de su mayor consistencia metodológica, la disponibilidad de series homogéneas y de validez comparativa del análisis.

Cabe destacar que, el IPC Nacional tiene una serie continua, oficial y consolidada, estable desde el año 2016. No obstante, el IPC Regional no siempre presenta series completas o homogéneas por lo cual puede requerir reconstrucciones que a su vez introducirían supuestos. En términos metodológicos, significa que para reconstruir series regionales implica interpolaciones o empalmes que afectan la precisión del resultado.

Asimismo, el IPC Nacional como índice refleja el nivel general de precios del país y es un fuerte indicador de referencia macroeconómica comúnmente utilizado en la profesión contable, en los análisis económicos, financieros y tributarios. En tanto que, el IPC Región Patagónica es una desagregación regional que puede presentar

volatilidad o sesgos locales propios de las asimetrías de las provincias que componen la región.

En efecto, utilizar el IPC Nacional permite la comparabilidad del estudio con otros trabajos de investigación de la temática objeto de estudio de la presente. Resulta importante destacarlo porque esa comparabilidad mencionada es intertemporal e interjurisdiccional.

Por otra parte, el IPC Nacional constituye un indicador oficialmente reconocido y utilizado en la mayoría de los análisis económicos y fiscales en Argentina.

Dado que el trabajo de investigación analiza el impacto en la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en Río Negro a partir de la adhesión del Monotributo Unificado, se priorizó un indicador que refleje el comportamiento general de precios y no una dinámica regional específica. Si bien el ámbito geográfico definido para el estudio responde a una región; las variables de estudio analizadas responden también a dinámicas nacionales, por lo cual, el IPC Nacional resulta más representativo del contexto macroeconómico en el cual se insertan.

En síntesis, la decisión metodológica de utilizar el IPC Nacional permite dotar al estudio de mayor robustez, consistencia y asegurando un marco de referencia ampliamente aceptado para la medición en moneda constante.

## Marco Teórico

Este apartado constituye una parte fundamental, ya que permite sustentar conceptualmente el estudio realizado. Su objetivo principal es brindar los fundamentos teóricos necesarios para comprender la temática investigada, delimitarla dentro de un campo específico disciplinar y establecer las bases para comprender el fenómeno que se investiga.

Para poder comprender el fenómeno investigado se parte de la noción de Estado como figura con poder de imperio capaz de exigir el pago de un tributo a los contribuyentes para lograr sus fines. En segundo lugar, resulta conveniente realizar un recorrido de los principales conceptos y clasificaciones relacionadas con el sistema

tributario argentino, para luego concluir con el análisis de los tributos en general y particularmente el Monotributo Unificado, objeto de la presente investigación.

Como se mencionó previamente, para poder lograr sus fines, el Estado se estructura de forma tal que le permita hacerse de recursos para afrontar el gasto público. Entonces, el Estado investido de poder de imperio<sup>5</sup>, se haya facultado de exigir contribuciones coactivas a los particulares que se encuentren bajo su esfera, lo que se conoce como “poder tributario” que no es más que aquel que le permite al Estado exigir contribuciones a las personas que se hallan en su jurisdicción (...)”. (Villegas, 2017, p. 119). Pero, además de esta manifestación, cuando el Estado planifica su actuación financiera, es decir, cuando decide qué gastos efectuará y cómo se repartirán en espacio y tiempo y cuáles serán las fuentes por las cuáles obtendrá los ingresos y las medidas financieras que adoptará, está ejerciendo su “potestad financiera”. Villegas lo expone a este término como “poder de mando que le ha sido conferido (...) para atender las necesidades (...) públicas”. (Villegas, 1999, p. 28). Ese poder lo ejerce mediante la actividad financiera, traducida en las entradas (recursos públicos) y salidas de las arcas estatales (gasto público).

Para poder hacer frente a las erogaciones, resulta evidente la necesidad de obtener ingresos<sup>6</sup> que, a veces, se originan de su propio patrimonio; de las ganancias de sus empresas por el ejercicio de actividades industriales y comerciales o de recurrir a empréstitos con otros Estados u Organismos Internacionales. Sin embargo, la mayor cuantía proviene del patrimonio de los particulares, obtenidos “(...) en forma coactiva y mediante los tributos”, tal como lo expone Villegas. (Villegas, 1999, p. 9). Sostiene el mismo autor que los recursos tributarios resultan ser la mayor parte de los ingresos con los cuales los países colectivistas cubren sus erogaciones (...) de las detracciones coactivas de riqueza denominadas tributos”. (Villegas, 2017, p. 60).

---

5 Se entiende por ello al poder que ejerce el Estado para detraer coactivamente de las contribuyentes cuotas de riqueza.

6 Léase recursos que le permiten al Estado desarrollar las políticas públicas.

## Sistemas Tributarios

Un sistema tributario se puede definir como el conjunto de tributos vigentes en un momento y lugar determinado. Es el espacio donde se ordenan, conviven, reúnen, los diferentes tipos de tributos que existen. Se adopta la concepción de sistema porque se habla de un conjunto racional y armónico de partes que forman un todo, reunidas con un fin común. Villegas lo sintetiza como “el conjunto de tributos-tomado como un todo- que establece un país en una determinada época”. (Villegas, 2017, p. 538).

En relación con el sistema tributario argentino se puede advertir que es un sistema complejo debido a su estructura federal-garantizada constitucionalmente-, la coexistencia de variados tributos que gravan distintas manifestaciones contributivas y un amplio marco normativo y regulatorio en distintos estamentos: nacional, provincial y municipal.

Un sistema tributario puede clasificarse como *racional* cuando el legislador deliberadamente crea la armonía entre los tributos, es decir, que el Estado planifica los tributos y, en consecuencia, crea una estructura tributaria organizada. A su vez, puede ser *histórico* cuando se legislan tributos a medida que van surgiendo las necesidades financieras. Para el autor, en nuestro país, se observa “un predominio de elementos históricos por sobre los racionales” (Villegas, 2017, p. 542).

En definitiva, de la vasta literatura acerca de la temática, los autores coinciden que siempre existe armonía en los sistemas tributarios a pesar de que sean considerados históricos, encontrando en la actualidad ambas clasificaciones presentes en cualquier sistema tributario. No obstante, existen limitaciones que surgen de su misma definición:

- Limitación Espacial: Hace referencia a que el sistema tributario debe estudiarse en un territorio determinado, dado que, no existen dos sistemas que sean iguales.

- Limitación Temporal: El conjunto de tributos se crea siguiendo una estructura de tiempo, la estructura económico-política de un país. Esta limitación se refiere a que debe analizarse el espacio común de los tributos en una época determinada.

Es dable destacar que existen principios que son los postulados que delimitan y orientan las decisiones estatales en cuánto a la adopción de los diferentes impuestos y su configuración. De su clasificación, resulta importante para el desarrollo de esta investigación entender el principio de legalidad, que refiere a que no existe tributo sin ley. Este principio implica que el poder legislativo tiene la facultad de sancionar las normas, no pudiendo, en teoría, delegar esa facultad al poder ejecutivo. La ley de creación del tributo debe contener todos los elementos constitutivos y la identificación de los contribuyentes que están sujetos a ella. Las leyes tributarias son las normas que regulan situaciones hipotéticas (hecho imponible) que una vez ocurridas generan una obligación tributaria.

En este sentido, siguiendo la postura de Villegas (2017) se puede definir a los tributos como prestaciones pecuniarias obligatorias establecidas por ley, a título definitivo, exigidas por el Estado en virtud de su poder de imperio, sin que medie una contraprestación directa por parte de éste. De esta definición se deben remarcar dos conceptos fundamentales: la “detracción coactiva” y la “potestad tributaria”. El primero se refiere al ejercicio de parte del Estado de detraer del contribuyente recursos, fundado en su poder de imperio. El segundo término hace referencia a la facultad exclusiva que tiene de crear de forma unilateral tributos en base a ese poder mencionado y por intermedio de una norma, cuyo pago será exigido a los contribuyentes comprendidos en su territorio. En otras palabras, se resume como la facultad de crear, modificar, suprimir, derogar tributos, surgida de su poder de imperio otorgada a los distintos niveles de gobierno o entidades del Estado, facultad reconocida en la Carta Magna.

Siguiendo a Villegas (1999, p. 73), entendiendo al Estado como órgano de dirección de un sistema social en el que existen gastos tendientes a satisfacer

necesidades públicas, resulta necesario investirlo de poder para “(...) *recabar coactivamente cuotas de riqueza de los obligados sin proporcionarles (...) retribución*”. Que el tributo sea creado por ley, marca el límite formal a la coacción. El principio de legalidad, principio fundamental del derecho tributario implica que, como afirma el mismo autor, “todo tributo sea sancionado por una ley (...) y encuentra su fundamento en la necesidad de proteger a los contribuyentes en su derecho de propiedad”. (Villegas, 2017, p. 204).

De acuerdo con Héctor Villegas (2017) y conforme a la doctrina tributaria tradicional, los tributos pueden clasificarse, desde el punto de vista económico jurídico, de la siguiente manera:

1. Impuestos: En ellos la prestación exigida por el Estado es independiente de cualquier acción estatal. No existe una contraprestación individualizada por parte de éste. En esta clasificación se tiene en cuenta la capacidad contributiva.
2. Tasas: Se exigen a cambio de una actividad estatal materializada a través de la prestación de un servicio público individualizado. Se caracterizan porque existe una contraprestación. A modo de ejemplo se puede mencionar la Tasa de alumbrado, barrido y limpieza (ABL) que perciben ciertos municipios, tasas judiciales y administrativas.
3. Contribuciones Especiales: En ellas también existe una actividad estatal, pero a diferencia de la anterior, se genera un beneficio concreto para el contribuyente. Ejemplo: Contribución por mejora.

A los fines de esta investigación resulta imprescindible describir a los impuestos, que son por excelencia, la fuente de recursos más significativos para los Estados modernos. Continuando con la bibliografía del mismo autor, se puede definir un impuesto como: “los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente”. (Villegas, 2017, p. 123).

El hecho generador revela la posibilidad de contribuir al sostenimiento del aparato estatal. El impuesto se adeuda pura y simplemente por el acaecimiento del hecho previsto en la norma y que se refiere a una situación relativa del contribuyente. Para Villegas (2017), cuando acaece la circunstancia fáctica hipotética, la consecuencia es el deber de pagar la prestación tributaria graduada por ley.

## Naturaleza Jurídica de los Impuestos

Los impuestos encuentran su fundamento jurídico en la sujeción a la potestad tributaria del Estado quién en virtud de la misma, exige coactivamente a los ciudadanos su contribución para poder cumplir con sus fines. Representan una institución de Derecho Público y están unidos a la existencia de un sistema social fundado en la propiedad privada.

### Clasificación de los impuestos

Analizada la concepción y la naturaleza jurídica, resulta pertinente presentar las principales clasificaciones de los impuestos, conforme a las divisiones propuestas por Mariano Caranta (2016) y Carlos S. J. Gutiérrez y José L. Patrignani (2015):

- Según si tiene en cuenta la situación personal del contribuyente o no, se clasifican en *reales (objetivos)* y *personales (subjetivos)*. Los primeros consideran en forma exclusiva la riqueza gravada con prescindencia de la situación personal del contribuyente. A diferencia de estos, los segundos prestan especial atención en la situación del contribuyente, valorando su capacidad contributiva.

- Según su carácter de permanente o transitorio, se los divide en *ordinarios* cuando tienen una vigencia permanente y *extraordinarios* aquellos que son transitorios o de emergencia, es decir, tienen un determinado tiempo de duración.

- Según la determinación de su cuantía, se agrupan en *fijos* cuando se trata de una suma invariable, determinada cualquiera fuese la riqueza involucrada en el hecho imponible; *proporcionales* cuando poseen alícuotas constantes a pesar de las variaciones que sufra la base imponible; *progresivos* cuando a medida que

aumenta la base imponible tienen una alícuota creciente y/o *decrecientes* cuando, por el contrario, a medida que aumenta la base imponible la alícuota es decreciente.

- Según la manifestación de capacidad contributiva que gravan pueden ser imposiciones *sobre consumo* (IVA- IIBB- Impuestos internos al cigarrillo o al alcohol), *sobre rentas* (Impuesto a las Ganancias, a los juegos de azar) o *sobre capitales* (Bienes Personales, Impuesto Inmobiliario).

- Según el hecho imponible, pueden ser *periódicos* cuando la materia imponible es determinada según un período de tiempo y se computan todos los hechos acaecidos en ese período o *instantáneos* cuando producido el hecho imponible, nace la obligación tributaria.

- Según su posibilidad de traslación<sup>7</sup>: pueden ser considerados *directos* aquéllos que no revisten la característica de ser trasladables. En contraposición los *indirectos* sí pueden hacerlo.

En miras del trabajo de investigación, es importante resaltar esta última clasificación porque es la utilizada por la Constitución Nacional para distribuir las facultades a Nación y a las provincias.

La estructura del Sistema Tributario Argentino, como bien se mencionó previamente, es compleja, debido a que la potestad tributaria se encuentra distribuida entre distintos niveles de gobierno, según la distribución que realiza la Constitución Nacional Argentina en el artículo 75° incisos 1) y 2):

- A nivel federal, el Estado Nacional posee potestad tributaria de manera exclusiva en materia aduanera, sobre los impuestos indirectos de manera concomitante y permanente con las provincias y en relación a los impuestos directos, sólo por tiempo determinado y siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan.

---

<sup>7</sup> La traslación se produce cuando el legislador pone en cabeza del contribuyente de jure (contribuyente de derecho) la obligación de pagar el tributo, pero éste logra pasar la carga tributaria al contribuyente de facto (contribuyente de hecho) que es quién termina pagando el impuesto.

- Las provincias pueden imponer contribuciones indirectas de manera concurrente con el Estado Nacional, en tanto que sobre las contribuciones directas tienen facultad permanente. Por ello, pueden establecer sus propios impuestos, su propia normativa tributaria y sus alícuotas, siendo el de mayor relevancia el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB) que grava la actividad comercial e ingresos generados dentro de cada jurisdicción provincial.

- Finalmente, en el último nivel de gobierno, se encuentran los municipios con potestad derivada para cobrar tasas y contribuciones.

La Carta Magna establece los principios generales sobre la recaudación de los impuestos y reconoce la autonomía fiscal de las provincias, es decir, delegando el poder de “crear y recaudar impuestos provinciales”. Estas últimas, según el artículo 121° del texto constitucional, conservan el poder expresamente no delegado a Nación, incluyendo la potestad sobre los Ingresos Brutos.

## Estructura impositiva de Río Negro

En la provincia de Río Negro, la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro, creada por la Ley K N° 4667, tiene por finalidad la ejecución de la política tributaria provincial, mediante la determinación, fiscalización y percepción de los tributos, asumiendo las competencias, facultades y obligaciones enumeradas en la ley.

La ART, además, es la Autoridad de Aplicación del Código Fiscal de la provincia (Ley I N° 2686) estableciendo en su artículo 1° que las obligaciones fiscales, sean impuestos, tasas o contribuciones, se rigen por las disposiciones del Código, las Leyes Fiscales y las normas reglamentarias.

En las atribuciones enumeradas taxativamente en el artículo 4° de la Ley K N° 4667, se establece la posibilidad de efectuar la suscripción de convenios de colaboración y la realización de acciones conjuntas con organismos internacionales, nacionales, regionales, provinciales o municipales. En tal sentido, el 28 de marzo de 2017 el Estado Nacional, la AFIP y la provincia de Río Negro celebraron un Acuerdo

de Financiamiento y Colaboración en el que se comprometieron a realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional de cada una de ellas, tales como: la armonización de vencimientos, nomencladores de actividades, criterios de segmentación de contribuyentes, procedimientos, parámetros, códigos y todos los elementos necesarios que coadyuven a construir plataformas homogéneas de liquidación de tributos, el registro unificado y el diseño y la elaboración de declaraciones juradas impositivas.

Siguiendo en la misma línea, los acuerdos de cooperación institucional reflejan un marco de consenso y articulación que facilita la preparación y el alineamiento necesario para la implementación del régimen de monotributo unificado en la provincia.

Para simplificar procesos, armonizar criterios y garantizar una transición efectiva hacia el nuevo esquema tributario se estableció la Resolución Conjunta N° 4604/2019 de la AFIP y las Resoluciones N° 1091/2019 y 1130/2019 de la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro para marcar los lineamientos de incorporación de la provincia al Sistema Único Tributario. Al respecto, en el artículo 1° se expresa: “El Sistema Único tributario (...) se establece con el propósito de simplificar las obligaciones fiscales de los pequeños contribuyentes”.<sup>8</sup>

A partir de la firma del convenio, la ART<sup>9</sup> adhiere al Monotributo Unificado, implicando un cambio en el mecanismo de liquidación de ingresos brutos y en el alta de los contribuyentes en la provincia. Amerita remarcar que, cualquier modificación en la estructura impositiva de una región, produce efectos en la cuantía de los tributos, y repercusiones tanto para el sujeto activo de la obligación tributaria- en este caso representado por el Estado en cualquiera de sus órdenes como ente recaudador-

---

8 Administración Federal de Ingresos Públicos [AFIP]. *Resolución General Conjunta N° 4604/2019*. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-4604-2019-329583/texto>

9 Según el Artículo 1° de la Ley K N° 4667, se crea como entidad autárquica de derecho público.

como para el sujeto pasivo considerado el destinatario legal que soporta la carga tributaria y es el obligado a pagar el impuesto al fisco.

Para continuar con el análisis que sustenta la investigación, resulta fundamental definir qué se entiende por Monotributo Unificado. Al respecto, ARCA lo define de la siguiente manera:

*“El monotributo unificado agrupa trámites nacionales y provinciales para el pago de impuestos con el fin de reducir la carga administrativa. Se paga una cuota mensual fija y no aplica retenciones en cuentas bancarias ni en tarjetas de débito y crédito. Además, elimina la obligación de presentar la declaración jurada mensual y anual de ingresos brutos”<sup>10</sup>.*

A la fecha de conclusión del presente, el monotributo unificado, además de recaer sobre aquéllos cuyo domicilio fiscal se encuentra en Río Negro, alcanza a contribuyentes monotributistas de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, Mendoza, Neuquén, San Juan, Santa Cruz, Salta y Tierra del Fuego, así como también la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo sólo estas las jurisdicciones adheridas al Régimen de Monotributo Unificado, evidenciando una progresiva expansión del régimen en el territorio nacional.

Por último, merece ser destacado que la provincia de Río Negro se ha caracterizado por adoptar tempranamente políticas orientadas a la simplificación y modernización del sistema tributario. Ya en el año 2002, mediante la implementación del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de la entonces Dirección General de Rentas, se introdujo un esquema de tributación basado en montos fijos mensuales y en la vinculación con el Régimen Simplificado Nacional. Esto demuestra su gran capacidad de anticiparse a modelos de integración que más tarde se consolidarían con la implementación del Monotributo Unificado en el año 2019, es decir, no se trató de una innovación aislada, sino a la consolidación de un proceso sostenido de modernización.

---

10 Administración Federal de Ingresos Públicos. (s.f.). *Monotributo unificado*. [Recuperado: https://www.afip.gob.ar/monotributo/ayuda/monotributo-unificado.asp](https://www.afip.gob.ar/monotributo/ayuda/monotributo-unificado.asp)

## CAPÍTULO I: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

El impuesto sobre los ingresos brutos constituye por excelencia uno de los principales recursos para las provincias dado que, su recaudación representa una parte significativa para las jurisdicciones. Su aplicación en la provincia de Río Negro se sustenta en un sólido y amplio marco normativo. La Ley I N° 1301 representa la norma base y establece las disposiciones generales del tributo, incluyendo los sujetos alcanzados, hechos imponibles, categorías y formas de determinación del impuesto. A esta ley, se le suman reglamentaciones complementarias emitidas por la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro, regulando todos los aspectos formales y tributarios de la provincia.

En primer lugar, resulta necesario describir las características propias del tributo objeto de estudio. Posteriormente, es conveniente abordar sus elementos esenciales: el objeto, los sujetos alcanzados, el hecho imponible y la base imponible. Una vez establecido este marco conceptual, se podrá avanzar en el análisis de los distintos mecanismos de liquidación que propone la normativa vigente en la provincia de Río Negro.

### Características del gravamen

Son establecidas por la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos en su artículo 8°. Básicamente, independientemente de lo que cada legislación provincial amerite conveniente, el impuesto a los ingresos brutos:

- a) Re caerá sobre el ejercicio de actividades empresarias, civiles o comerciales con fines de lucro, de profesiones, oficios, intermediaciones y toda actividad habitual *excepto* las actividades realizadas en relación de dependencia y el desempeño de cargos públicos.
- b) Se determinará sobre la base de los ingresos del período (menos el importe correspondiente a IVA e Impuestos Internos específicos). Al respecto, en el artículo 28° de la Ley N° 1301, se expresa que las alícuotas aplicables a los hechos imponibles serán determinadas por Ley Impositiva. En general, la alícuota aplicable es del 5% sobre los ingresos devengados en el período,

determinando el impuesto a ingresar al fisco de la forma: base imponible x alícuota aplicable.

- c) Podrá consistir en una cuota fija en función de parámetros relevantes, en casos especiales.

Asimismo, se trata de un *impuesto plurifásico*, ya que, incide en todas las fases de la economía: desde la etapa extractiva o industrial, la minorista y, por último, recae sobre el consumidor final sujeto del gravamen. A diferencia de los impuestos monofásicos, éstos abarcan más de una etapa. Además, es considerado un *impuesto de ejercicio y ad valorem*.

Por otra parte, corresponde destacar que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos presenta las siguientes características:

- Indirecto, en tanto grava una exteriorización mediata de la capacidad contributiva;
- Real, dado que no considera las condiciones subjetivas del contribuyente, sino exclusivamente la actividad desarrollada con habitualidad.
- Local, por cuanto recae sobre actividades realizadas dentro de una jurisdicción provincial determinada.

## Objeto

El impuesto sobre los ingresos brutos tiene como objeto gravar el consumo y junto con el Impuesto al Valor Agregado y los Impuestos Internos, constituyen los gravámenes que otorgan mayor grado de regresividad al sistema tributario argentino. En el caso de Río Negro, la Ley N° 1301 expresa respecto a los ingresos brutos:

“El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Río Negro del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios o de cualquier otra actividad, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas y el lugar donde se realice (...) estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes”.<sup>11</sup>

---

11 Río Negro. Ley I N° 1301. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Art. 1°.

## Sujetos

El elemento subjetivo consiste en la definición de los contribuyentes, para determinar sobre quiénes recae la obligación tributaria, y la relación que existe entre éstos y el presupuesto fáctico de ejercicio de actividad. Entonces, se pueden distinguir:

- Sujetos de jure o de derecho: Son los titulares de las obligaciones tributarias y;
- Sujetos de hecho o de facto: Se trata de los sujetos incididos, es decir, sobre quiénes recae finalmente el peso o incidencia del gravamen, como consecuencia de los mecanismos de traslación que rigen en la economía.

En Río Negro<sup>12</sup>, son considerados contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- a) Personas Físicas
- b) Sociedades con o sin personería jurídica
- c) Sucesiones indivisas
- d) Fondos Fiduciarios
- e) Demás Entes que realicen actividades gravadas.

## Hecho Imponible

Anteriormente se expuso que la característica que distingue al Impuesto sobre los Ingresos Brutos es el hecho de que grava imposiciones de consumo. Tratándose de un impuesto, además, caracterizado por ser indirecto, la manera de alcanzar el objeto “consumo” se realiza en forma indirecta, alcanzando a los sujetos que venden sus bienes o prestan servicios a otros sujetos, y en última instancia a consumidores finales, a quiénes se pretende alcanzar.

En la provincia de Río Negro<sup>13</sup>, se entiende por hecho imponible el ejercicio habitual y a título oneroso, en la jurisdicción Río Negro del comercio, industria,

---

12 Río Negro. Ley I N° 1301. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Art. 5°  
13 Río Negro. Ley I N° 1301. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Art. 1°

profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad.

- Por ejercicio de actividad habitual, se entiende en un sentido económico, es decir, de la realización de actos tendientes a mejorar la condición material de las personas, la producción o el intercambio de bienes, con lo cual, se incluye la locación de bienes. La realización debe ser efectiva y no potencial.
- Habitualidad se refiere a aquellos actos relacionados con el giro normal del negocio, excluyendo actos aislados, impropios de la actividad, inconexos o excepcionales.

En resumen, existen tres aspectos para tener en cuenta del elemento hecho imponible:

- Aspecto objetivo: El ejercicio de una actividad “habitual” y “onerosa”, tal como lo expresa Gutiérrez y Patrignani (2015, p. 423) “actos organizados en forma de actividades que, por su calidad de productora de ingresos, reflejan la correspondiente capacidad contributiva”.
- Aspecto espacial (territorial): Cada jurisdicción tiene la facultad política de aplicar el gravamen sobre personas y bienes que se encuentren dentro de ella.
- Aspecto temporal: Recae sobre el ejercicio de actividad que constituye un proceso que se verifica a lo largo del tiempo. En las jurisdicciones, el ejercicio fiscal se encuentra establecido por el año calendario.

## Base Imponible

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos, presenta además la característica de ser *ad valorem*, es decir, que para determinar el impuesto se aplica una alícuota sobre la base imponible correspondiente. En la provincia<sup>14</sup>, esta última está conformada por los ingresos brutos devengados durante el período fiscal en el que se ejerce la actividad gravada. Asimismo, hay conceptos que no integran dicha base:

---

14 Río Negro. Ley I N.º 1301. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Art. 8º

- Impuestos internos, IVA, débito fiscal o impuestos para fondos, tasa hídrica o de infraestructura.
- Reintegros de capital (operaciones financieras).
- Reintegros a comisionistas, consignatarios o similares por gastos o por cuenta de terceros.
- Subsidios o subvenciones del Estado.
- Reintegros acordados por Nación para exportaciones de bienes o servicios.
- Ventas de bienes de uso.

Por último, de la base imponible se deducen las devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente realizados; créditos incobrables que hayan sido computados previamente como ingresos gravados y los importes de envases y mercaderías devueltas por el comprador.

## Liquidación del Tributo

En el año 2011 se crea la ART a través de la sanción de la Ley N° 4667 para lo cual se fusionaron la Subsecretaría de Ingresos Públicos, la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Catastro e Información Territorial, incorporando, por último, en 2018 el área de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial. Uno de los *principales objetivos* de esta fusión se vincula con la búsqueda de innovación constante y la pretensión de darle a los contribuyentes accesibilidad que facilite pagar sus impuestos y cumplir con el fisco provincial.

En este marco, resulta fundamental comprender los mecanismos de liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que han coexistido y evolucionado en la provincia, especialmente a partir de la implementación del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo Unificado), que introdujo cambios significativos en la forma de determinación del tributo, la recaudación y la fiscalización de este para un sector específico de contribuyentes.

A continuación, se brinda de forma esquemática cuáles son los regímenes de liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en Río Negro:<sup>15</sup>

- 1) Directo: Comprende el Régimen General y el Régimen Simplificado (Monotributo Unificado)
- 2) Convenio Multilateral: Sólo aplica el Régimen General.

## I.1 Régimen General

Los contribuyentes alcanzados por este Régimen deben confeccionar una declaración jurada mensual determinativa del impuesto a ingresar. La misma se confecciona de acuerdo con el siguiente esquema:

**Figura N° 1: Determinación del impuesto a ingresar Régimen General**

|  |
|--|
| Base Imponible<br>x Alícuota                         |
| <b>IMPUESTO DETERMINADO</b>                          |
| - Bonificaciones<br>- Deducciones<br>- Saldo a favor |
| <b>IMPUESTO A INGRESAR</b>                           |

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a los contribuyentes alcanzados por este Régimen se puede citar a los responsables inscriptos en ARCA y Monotributistas inscriptos en Convenio Multilateral.

<sup>15</sup> Conviene mencionar que mediante Res. 985/2018 de la ART se establece un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de aplicación a los sujetos que desarrollan actividades en Río Negro. Estos sujetos obligados a actuar como Agentes de Retención y/o Percepción no son analizados porque exceden el objeto de investigación. Para su consulta, se encuentra disponible en: [Res. 985-18 Establece Régimen de Recaudación IIBB](#).

## I.2 Régimen Simplificado (Monotributo Unificado)

Se establece un Sistema Único Tributario<sup>16</sup> para los contribuyentes adheridos al Monotributo y alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con múltiples beneficios:

- ➔ Un único pago, en lugar de dos.
- ➔ Vencimiento único: El 20 de cada mes, como el Monotributo Nacional.
- ➔ Eliminación de percepciones, retenciones y recaudaciones bancarias a los monotributistas que tributen en jurisdicción Río Negro.
- ➔ Un canal integrado de gestión de trámites y servicios, disponible en el micrositio Mi Monotributo de ARCA.
- ➔ Un sólo paso para el alta del Monotributo, válido para las dos administraciones.

## Sujetos

En cuanto a los sujetos, se encuentran comprendidos los monotributistas que se encuentren adheridos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Río Negro. Se excluyen aquellos comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral.

Resulta procedente aclarar que, existen ciertas actividades que no están incluidas y, por lo tanto, no podrán tributar bajo este Régimen, siendo incorporadas en el denominado Régimen Especial, administrado por la misma ART. Se trata de:

- a) Actividades Primarias;
- b) Actividades Industriales;
- c) Actividades de Construcción; y
- d) Actividades de Transporte.

---

<sup>16</sup> Establecido por la Resolución Conjunta N° 4263/2018 entre AFIP y el Ministerio de Finanzas. Disponible en: [Resolución Conjunta 4263/2018 | Argentina.gob.ar](https://www.argentina.gob.ar/finanzas/resolucion-conjunta-4263-2018).

## Adhesión, categorización y recategorización

La adhesión se realiza con clave fiscal a través del portal Monotributo, opción “Alta Monotributo”. Siguiendo con la inscripción, se debe declarar la condición de contribuyente frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y completar los datos requeridos, emitiendo el sistema un acuse de recibo y la credencial para el pago.

Adheridos al Monotributo, los contribuyentes que tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en Río Negro serán encuadrados en la misma categoría que revistan a nivel nacional. En cuanto a la recategorización, cuando se produzca, tendrá efectos sobre los Regímenes de ambas administraciones (nacional y provincial). Para la determinación de la actualización de los importes correspondientes al componente provincial, quedará sujeto al porcentaje de incremento que ARCA contemple para cada año.

## Modificación de datos

El plazo para la modificación se extiende dentro de los diez (10) días hábiles y se comunica a través del portal [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar). Los contribuyentes que modifiquen su domicilio fiscal a la jurisdicción Río Negro, serán dados de alta de oficio. Por el contrario, aquellos contribuyentes que informen una modificación en su domicilio fiscal que implique un traslado a otra jurisdicción, serán dados de baja de oficio.

La cancelación en la inscripción en el Monotributo Unificado, originada en la baja por fallecimiento, cese de actividades o la renuncia, asimismo implicará la baja en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

## Exclusión de Oficio

La exclusión de pleno derecho realizada por ARCA es comunicada a la ART de Río Negro, dejando constancia de tal circunstancia en el Monotributo Unificado.

## Baja automática

Implicará la baja del Monotributo Unificado y, consecuentemente, del Régimen Simplificado provincial. Si el contribuyente decide reingresar a los regímenes,

previamente deberá cancelar las sumas adeudadas que dieron origen a la baja y todas aquéllas que se encuentren pendientes y no prescriptas. En el sistema de la ART quedarán con una baja provisoria.

### I.3 Convenio Multilateral

Se trata de un mecanismo de distribución de ingresos, cuyo objetivo principal es *evitar la doble imposición o múltiple imposición tributaria*, derivada de la aplicación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las jurisdicciones suscriptoras, cuando el contribuyente realiza actividades que provienen de un proceso único y económicamente inseparable *en dos o más jurisdicciones*.

Las actividades incluidas en el Convenio Multilateral son aquellas que se ejercen por un mismo contribuyente<sup>17</sup> (por sí o por terceras personas), en una etapa, en varias o en todas las etapas; pero cuyos ingresos brutos pueden provenir de un proceso único y económicamente inseparable. Dichas actividades deben realizarse en dos o más jurisdicciones.

Dado que, los contribuyentes que liquidan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante este mecanismo quedan por fuera del objeto de análisis del presente Trabajo de Investigación, sólo amerita transcribir su definición.

Para culminar este capítulo donde se desarrollaron las distintas formas de liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Río Negro, es importante destacar tres tipos de regímenes que han permitido liquidar el Impuesto mencionado, de forma resumida:

- 1) **Régimen General**: Propuesto por la Ley I N° 1301 y consiste en la liquidación del tributo por medio de la presentación de Declaración Jurada donde el contribuyente calcula el monto a ingresar sobre la base de los ingresos obtenidos en el período mensual.
- 2) **Régimen Simplificado provincial para Pequeños Contribuyentes**: Establecido por la Resolución 279/2017 de la ART vigente hasta septiembre de

---

<sup>17</sup> Contribuyente por sí o por terceras personas, incluyendo las realizadas por intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios; con o sin relación de dependencia.

2019. Establecía el pago de una cuota fija de conformidad a parámetros relevantes, pudiendo el contribuyente ajustar la base sobre la cuál establecía la cuota a la finalización del semestre calendario.

- 3) **Régimen Unificado**: Incorporado con la Resolución Conjunta N° 1091/2019 de la ART implementó el Régimen Simplificado provincial para Pequeños Contribuyentes objeto de la presente investigación. Es dable destacar que, a partir de la Resolución N° 4006 se consolidó el Régimen Unificado, integrando en un único pago el componente nacional y provincial, también establecido en función de parámetros relevantes.

## CAPÍTULO II: ANÁLISIS CUANTITATIVO DE DATOS

En este capítulo se presenta el análisis de la evolución de la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Río Negro a partir de la implementación, en octubre de 2019, del Monotributo Unificado. El objetivo consiste en determinar si la modificación en el esquema tributario tuvo un impacto significativo en los niveles de recaudación y en el comportamiento de los contribuyentes que tributan bajo este régimen. Para ello, se optó por un período de análisis temporal que se extiende desde septiembre del año 2019 (cuando se tributaba bajo el régimen anterior) y hasta diciembre del año 2024, relevando como datos principales, para el período mencionado anteriormente:

- Niveles de recaudación.
- Cantidad de contribuyentes inscriptos en el régimen.

Consecuentemente, se exponen a continuación de cada eje, los gráficos de evolución y tendencias, las tasas de variación y la correlación de las variables fundamentando seguidamente el análisis de los datos obtenidos y qué información muestra cada uno de ellos. Estos ejes fueron organizados en dos grandes bloques en concordancia con los objetivos de investigación planteados inicialmente:

II.1 Análisis de las variaciones acaecidas en el padrón de contribuyentes

II.2 Estimación del impacto de la medida fiscal en la recaudación del impuesto

Finalmente, conviene aclarar que la separación en bloques de estudio se fundamenta en distinguir, primeramente, qué sucedió con el padrón tributario, para luego, en segunda instancia, comprender la magnitud y naturaleza del impacto recaudatorio. A la vez, cada eje engloba el tratamiento del estudio de las variables desde diferentes aristas, para profundizar el análisis de cada uno de los objetivos perseguidos en este trabajo de investigación.

## II.1 Análisis de las variaciones acaecidas en el padrón de contribuyentes


### II.1.1 Impacto de la adhesión al Monotributo Unificado en el padrón de contribuyentes

Para comenzar, el punto inicial de análisis de esta sección viene proporcionado por el dato de cuota cancelada a septiembre/2019, mes inmediato anterior a la entrada en vigencia del Monotributo Unificado en Río Negro. De la información obtenida se desprende que, para el mes en cuestión, la cantidad de contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado provincial asciende a 11.679.


La siguiente figura muestra la cantidad de contribuyentes inscriptos antes (septiembre/2019) y después de la implementación del Monotributo Unificado en la jurisdicción Río Negro (octubre/2019) y la variación en términos absolutos entre un período y otro, lo que se traduce como el impacto inmediato de la implementación.

**Figura N° 2: Cambios en el Padrón de Contribuyentes a partir de la incorporación de la Res. 1091/2019.**

**Res. 297/2017**



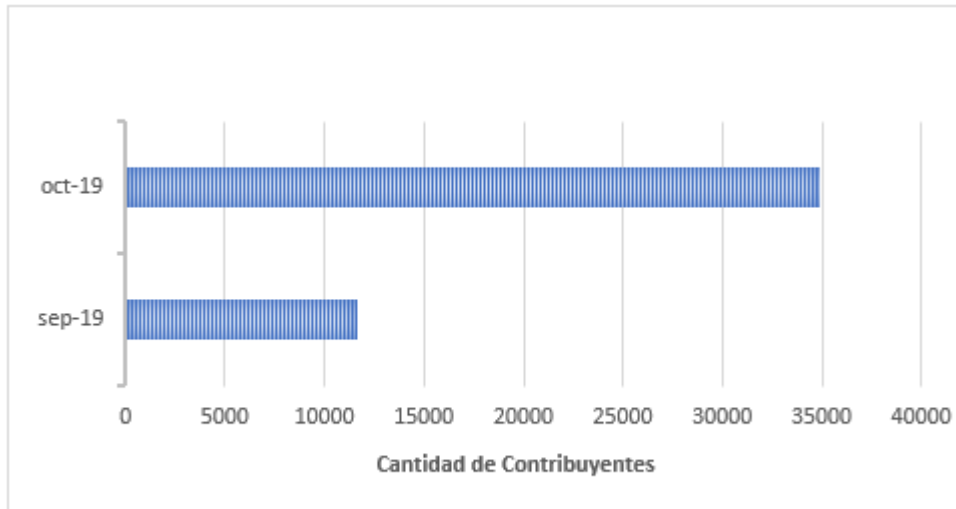
| Tipo de contribuyente               | sep-19 | oct-19 | Diferencia Absoluta | Variación |
|-------------------------------------|--------|--------|---------------------|-----------|
| Contribuyentes Régimen Simplificado | 11679  | 34922  | 23243               | 199,02%   |



**Monotributo Unificado  
Res. 1091/2019**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos brindados por la ART

**Gráfico N° 1: Padrón de contribuyentes Régimen Simplificado bajo Res. 297/2017 y 1091/2019**



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la ART

De la observación del gráfico se puede evidenciar fuertemente el salto abrupto que se produce entre septiembre y octubre del año 2019, en donde el padrón de contribuyentes activos del Régimen Simplificado se elevó de 11.679 a 34.922 contribuyentes. Este comportamiento evidencia un incremento del 199,02% en solo un mes, comportamiento que sugiere un cambio en el mecanismo de liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los pequeños contribuyentes a partir de la medida fiscal adoptada en Río Negro.

A su vez, debe considerarse que se produjo una reestructuración del padrón de contribuyentes activos en diferentes regímenes. Esto significa que, contribuyentes que antes tributaban bajo el Régimen General (régimen propuesto por la Ley I N° 1301), con las modificaciones sustanciales en el ordenamiento impositivo, podrían pasar a tributar bajo el Régimen Simplificado, beneficiados por la unificación de tributos nacionales y provinciales. Para reforzar esta interpretación, vale aclarar que el Padrón compuesto por contribuyentes del régimen general, sufrió una baja, que se puede cotejar con la información obtenida y expuesta en Anexos, pasando de 35.402 contribuyentes en septiembre/2019 a 14.317 en octubre/2019. Este dato refleja una caída del 59,56 % de contribuyentes que liquidaban el Impuesto sobre los Ingresos

Brutos en el Régimen General. La siguiente figura refleja los datos mencionados previamente:

**Figura N° 3: Cambios en el Padrón de contribuyentes del Régimen General**

| Tipo de contribuyente          | sep-19 | oct-19 | Diferencia Absoluta | Variación |
|--------------------------------|--------|--------|---------------------|-----------|
| Contribuyentes Régimen General | 35402  | 14317  | -21085              | -59,56%   |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos brindados por la ART

Entonces, de ambas figuras se denota una suba de 23.243 contribuyentes en el Régimen Simplificado y una baja de 21.085 contribuyentes en el Régimen General, produciendo un incremento neto de contribuyentes de 2.158. Ergo, se produjo una reorganización del padrón de contribuyentes de la provincia, que no es posible determinar directamente si está vinculado a la adopción de la nueva norma impositiva. Lo que sí se puede afirmar es que, con la adopción del Monotributo Unificado, contribuyentes que antes por alguna razón no se inscribían en la ART<sup>18</sup>, ahora el alta se produce de forma automática, incorporándose directamente al padrón.

### II.1.2 Evolución del padrón de contribuyentes adheridos al Monotributo Unificado

En segundo lugar, se presenta un análisis de evolución temporal de la cantidad de contribuyentes inscriptos en el Régimen del Monotributo Unificado a partir de su implementación en la provincia de Río Negro, en el año 2019 y hasta el año 2024. Esta sección se desprende del primer objetivo específico descrito para el desarrollo

<sup>18</sup> Si bien se trata de una situación hipotética, puede explicar las nuevas incorporaciones en el padrón de contribuyentes.

de la investigación el que establecía: “Analizar los cambios en la base de contribuyentes registrados antes y después de la implementación del Monotributo Unificado”.

El objetivo principal de este estudio se fundamenta especialmente en observar cómo se comportó la variable de estudio a lo largo del tiempo, a partir de la modificación en el esquema tributario e identificar si la misma tuvo impacto en el padrón de contribuyentes activos. Con ello se pretende determinar si hubo crecimiento o estancamiento, ver las tendencias, etc.

Como herramienta de estudio se utiliza un gráfico de barras, dado que es un instrumento visual útil para identificar rápidamente el crecimiento a nivel padrón.

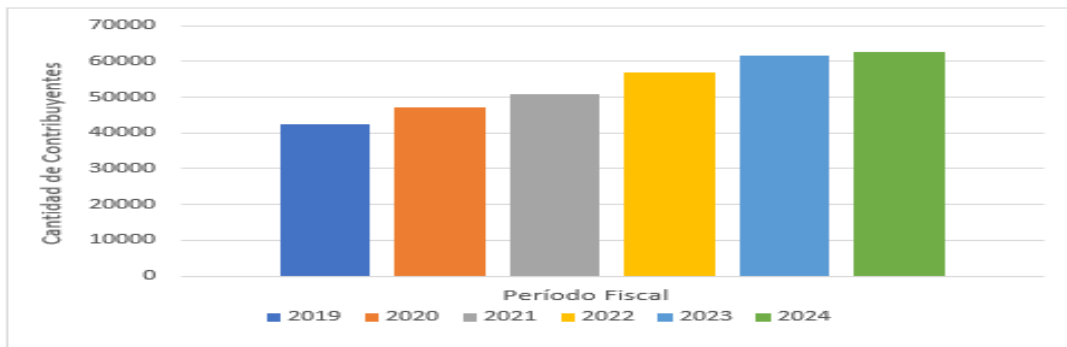
**Tabla N° 1: Composición del padrón de contribuyentes activos del Régimen Simplificado de la provincia de Río Negro al cierre de cada período fiscal**

|                            | Período Fiscal |       |       |       |       |       |
|----------------------------|----------------|-------|-------|-------|-------|-------|
|                            | 2019           | 2020  | 2021  | 2022  | 2023  | 2024  |
| Cantidad de Contribuyentes | 42357          | 47042 | 50735 | 56962 | 61528 | 62569 |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos brindados por la ART

La tabla anterior, muestra la cantidad de contribuyentes que liquidan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Régimen de Monotributo Unificado al cierre de cada período fiscal, información que puede ser cotejada en Anexo II.

**Gráfico N° 2 - Evolución del padrón de contribuyentes activos del Régimen Simplificado de la provincia de Río Negro**



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la ART

En este gráfico se puede distinguir con más precisión la tendencia creciente del padrón, alcanzando hacia finales de 2024 una cantidad de contribuyentes de 62.569 que tributan bajo el régimen investigado, lo que representa un incremento del 47,72 % en un lapso de 5 años.

Una interpretación que puede sugerir un impacto positivo en la adopción de la nueva política tributaria impulsada por Río Negro tiene que ver con la simplificación administrativa y mayor formalización económica, que pueden explicar de forma genérica el incremento en el padrón entre 2019 y 2024. La primera sugiere un impacto económico para el contribuyente, puesto que, representa menores costos liquidar sus tributos mediante el pago en una única cuota mensual y la eliminación de la obligación de presentación de declaraciones juradas con una alícuota determinada, generalmente del 5%, reduce los costos de cumplimiento y facilita la inscripción de pequeños contribuyentes. Al respecto, esta afirmación puede ser cotejada con la investigación que propone Manuela Saldívar, quien llega a la conclusión de que: “el total de los contribuyentes se vio beneficiado con la eliminación de las retenciones y percepciones y con la disminución de los honorarios de los contadores públicos”, haciendo referencia a los beneficios directos para este tipo de contribuyentes. (Saldívar, 2022, p. 46).

En tanto que, la *mayor formalización económica*, se vincula a factores como los incentivos a la formalidad, fortalecimiento de los mecanismos de control y cambios en el contexto económico. El primero se vincula al pago de tributos y el acceso a beneficios sociales como la obra social, aportes al sistema previsional, créditos y programas de ayuda estatal que generan cierto tipo de incentivo a la formalización de

las actividades. El segundo, se refiere a la expansión de la facturación electrónica, el cruce de la información fiscal, los avances en los procesos de bancarización y el auge de las billeteras virtuales, que desincentivan la informalidad por el riesgo de detección. Por último, el tercero, asociado al anterior se vincula al crecimiento de actividades que requieren facturación por estar asociadas al comercio electrónico, los servicios personales, entre otros, que impulsan a nuevos actores a incorporarse al sistema formal.

En definitiva, las modificaciones adoptadas por la provincia de Río Negro en materia impositiva tuvieron un gran impacto positivo con relación a la incorporación de nuevos pequeños contribuyentes al sistema formal, favorecidas por la simplificación administrativa y la unificación de tributos nacionales y provinciales, lo que se visualiza claramente con la tendencia positiva sostenida en el tiempo.

Considerando la información expuesta en la Tabla N° 1, el siguiente gráfico muestra el porcentaje de incremento en el padrón de contribuyentes activos en el Régimen Simplificado a partir de la incorporación de la figura del Monotributo Unificado en Río Negro. Como punto de partida, se toma la cantidad de contribuyentes inscriptos bajo el régimen implementado en el año 2019.

**Gráfico N° 3: Variación interanual en el Padrón de Contribuyentes**



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la ART

De la gráfica se evidencia un crecimiento exponencial para los períodos fiscales 2020 y 2022, mostrando los puntos máximos de incremento porcentual, respecto al período inmediato anterior. Estos saltos significativos del 11,06 y 12,27% respectivamente para los períodos mencionados, pueden vincularse a incentivos para la formalización traducidos en beneficios concretos o mediante una mayor difusión, mejoras de políticas públicas tributarias llevadas adelante por la ART o la maduración del régimen en la práctica.

Otro punto fuerte para destacar tiene que ver con la desaceleración de nuevos inscriptos en el régimen hacia finales del período fiscal 2024. Si bien puede entenderse que respecto al 2023 sólo se registraron 1021 nuevos inscriptos, lo que marca un incremento en el padrón de contribuyentes, el crecimiento fue muy por debajo de los puntos álgidos mencionados en el párrafo anterior. La variación interanual cae a 1,69%. Esto puede ser multicausal: puede traducirse como una estabilización del padrón tributario o su contrapartida un “efecto saturación” del mismo, la influencia del contexto socioeconómico del país y la región, la dificultad para sostener la carga tributaria o simplemente la necesidad de nuevos incentivos de permanencia a través de políticas públicas provinciales.

Por último, para cerrar este apartado, si se piensa de forma analítica, debe prestarse especial atención a las oscilaciones que se producen entre un período fiscal y otro. Se observa que en el primer año de implementación el aumento fue del 11,06%, registrando un leve descenso para el período 2021 con sólo un 7,85% de variación interanual. Para el período 2022 se produce un repunte significativo, el más alto desde la implementación, con un crecimiento exponencial del 12,27% lo que equivale a 6227 nuevos inscriptos. Cómo sigue la tendencia cíclica, para el período siguiente en 2023, el crecimiento fue menor: sólo un 8,02%, desacelerando fuertemente para fines del 2024 con un incremento de apenas el 1,69% de variación, lo que equivale a un incremento apenas superior a los 1000 nuevos inscriptos y la variación interanual más baja de todo el período analizado.

Si bien la tendencia general es ascendente, es decir, se incorporan año a año más contribuyentes que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del

Monotributo Unificado, la fluctuación sugiere que el crecimiento no es constante<sup>19</sup>. Los motivos de estas tendencias pueden ser múltiples: desde la influencia de las decisiones económicas, falta de incentivos para mantener a los contribuyentes directos, decisiones administrativas, entre otras. Evidentemente, del análisis, se puede afirmar que una medida fiscal no siempre se comporta de una manera lineal, sino que responde a múltiples variables externas que la atraviesan.

### II.1.3 Cálculo de tasas de crecimiento anual de contribuyentes

En tercer lugar, este segmento busca analizar el crecimiento porcentual<sup>20</sup> de inscriptos en el Régimen de Monotributo Unificado desde su implementación en la provincia de Río Negro y hasta la finalización del ejercicio fiscal 2024. Este apartado ayuda a detectar períodos fiscales con crecimiento acelerado o retroceso y relacionarlo con medidas fiscales o económicas.

Para poder establecer la tasa de crecimiento en el padrón de contribuyentes, se recurre a la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa de crecimiento} = \left[ \frac{\text{Valor año actual} - \text{Valor año anterior}}{\text{Valor año anterior}} \times 100 \right]$$

Para el análisis se utiliza como herramienta una combinación de gráfico de columnas y de línea. El primero permite observar con claridad la comparación interanual, mientras que el segundo refleja la tendencia general del crecimiento en el período 2020-2024.

#### **Gráfico N° 4: Comparación interanual y tasa de crecimiento del padrón de contribuyentes**

19 La no linealidad en las medidas fiscales puede explicarse por la interacción entre multiplicadores fiscales, expectativas, capacidad productiva, restricciones e incentivos tributarios.

20 Según lo analizado en el Gráfico N° 3.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la ART

El gráfico anterior muestra que, si bien el número de contribuyentes inscriptos en el régimen aumentó para todos los períodos fiscales analizados<sup>21</sup>, la tasa de crecimiento<sup>22</sup> presenta una marcada desaceleración a partir de 2022. Tras alcanzar su punto máximo ese año (con una tasa superior al 12%), se observa una pendiente descendente que culmina en un mínimo de 1,69% hacia el cierre de 2024. Este comportamiento podría reflejar, como se mencionó anteriormente, la idea de una saturación del padrón tributario o una cierta estabilidad en las nuevas inscripciones.

En síntesis, aunque la cantidad absoluta de contribuyentes continúa en ascenso, la disminución proporcional en la tasa de crecimiento anual es un dato significativo, ya que, es un indicador que permite evaluar la capacidad de expansión del régimen en la provincia. La desaceleración del ritmo de crecimiento sugiere un proceso de maduración en la base de adhesión del régimen. Es allí donde adquiere relevancia este análisis, íntimamente ligado a la sustentabilidad y el dinamismo futuro del Monotributo Unificado.

<sup>21</sup> Indicados con las barras azules.

<sup>22</sup> Representada por la línea naranja.

<sup>23</sup> La línea violeta marca la tendencia/evolución del padrón de contribuyentes.

## II.1.4 Correlación entre tiempo y cantidad de contribuyentes

Este apartado de análisis surge en virtud de que, para la investigación, tal como se desarrolló en el apartado de Metodología de Investigación, se optó por un *enfoque metodológico correlacional*.

En cuarto lugar, en esta sección, se busca aplicar un análisis correlacional simple, con el objetivo de conocer si efectivamente hay una relación lineal entre el paso del tiempo y la inscripción de contribuyentes<sup>24</sup>, lo que respalda el enfoque seleccionado.

Al inicio de este capítulo, denominado análisis cuantitativo de datos se definió como *variable dependiente* a la cantidad de contribuyentes medidos en términos reales y como *variable independiente* al tiempo medido en años/posición fiscal. Dado que ambas son variables continuas, se puede realizar un análisis de tipo correlacional.

Para materializarlo se seleccionó como medida estadística, el Coeficiente de Pearson, dado que, permite vincular dos variables cuantitativas y el grado de fuerza lineal de asociación. Entonces, resulta fundamental poder describir la siguiente concepción: “El coeficiente de correlación de Pearson es una medida de asociación lineal entre dos variables cuantitativas, que evalúa el grado en que las variaciones de una variable se relacionan con las variaciones de otra”. (Triola, 2020, p. 472). Esto quiere decir que, se puede inferir acerca del grado de vinculación entre dos variables seleccionadas para confirmar o refutar el planteamiento hipotético inicial de la investigación.

En tanto que, el coeficiente de correlación varía entre los valores -1 y 1, indicando:

- ➔ Una fuerte correlación positiva, si el coeficiente calculado es cercano a 1;
- ➔ Ausencia de relación lineal, cuando el coeficiente es cercano a 0;
- ➔ Una fuerte correlación negativa, cuando el valor es cercano a -1.

La siguiente tabla muestra:

---

<sup>24</sup> Se hace la salvedad que se aplica la cláusula Ceteris Paribus. Para la investigación se analizan dos variables y se asume que todo lo demás permanece constante.

- Por un lado, en la columna izquierda, los años de estudio analizados desde el 2019 al 2024, definiendo la variable Independiente (X).
- Por el otro, en la columna derecha, la cantidad de contribuyentes reales, definiendo la variable dependiente (Y).

**Tabla N° 2: Cantidad de contribuyentes por período fiscal**

| Año (Variable X)  | Cantidad de Contribuyentes (Variable Y) |
|---|---|
| 2019  | 42357                                   |
| 2020  | 47042                                   |
| 2021  | 50735                                   |
| 2022  | 56962                                   |
| 2023  | 61528                                   |
| 2024  | 62569                                   |
| Fuente: Elaboración propia a partir de los datos brindados por la ART |   |

De una primera lectura, se puede visualizar en la información contenida en la tabla un aumento progresivo año a año, medidos éstos al cierre de cada período fiscal<sup>25</sup>, de la cantidad de contribuyentes que liquidan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Régimen de Monotributo Unificado en la provincia de Río Negro. Para obtener el Coeficiente de Pearson, es decir, para poder medir el grado de asociación de las variables continuas de estudio, se recurre a la siguiente fórmula estadística:

$$r = \frac{\sum (x_i - \bar{x}) (y_i - \bar{y})}{\sqrt{\sum (x_i - \bar{x})^2 \sum (y_i - \bar{y})^2}}$$

Dónde:

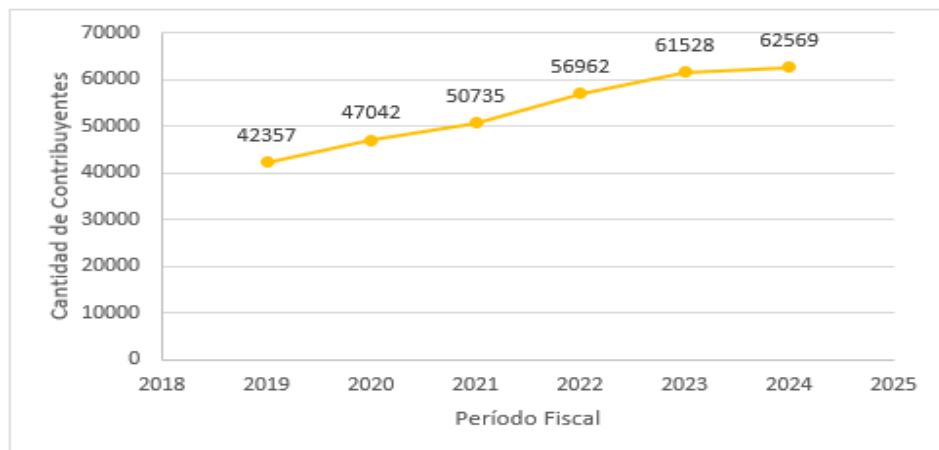
- r= Coeficiente de correlación Pearson.
- xi= Valores de la variable X en una muestra.
- X media= Media de los valores de la variable X.

<sup>25</sup> Para todo el trabajo de investigación se entiende por período fiscal a aquel comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

- $y_i$  = Valores de la variable Y en una muestra.
- $\bar{Y}$  = Media de los valores de la variable Y.

En definitiva, haciendo los cálculos algebraicos, se obtiene que el coeficiente de correlación calculado arroja un valor de aproximadamente 0,9885 para el período de análisis 2019-2024 y la cantidad de contribuyentes inscriptos en esos años. Este valor cercano a 1, como bien se explicó en la introducción de este apartado, indica una fuerte correlación entre el paso del tiempo y la inscripción de monotributistas adheridos al Régimen Unificado en la provincia de Río Negro. Esto demuestra que el régimen ha tenido éxito en términos de inscripción, ya que, se visualiza una correlación casi perfecta entre una y otra variable. La relación observada evidencia una tendencia clara y sostenida en el tiempo.

**Gráfico N° 5: Análisis correlacional simple entre cantidad de contribuyentes y año de inscripción**



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la ART

En concordancia con el coeficiente antes calculado, en el gráfico anterior se aprecia visualmente una tendencia positiva a medida que transcurren los años, creciendo la base de contribuyentes al cierre de cada período fiscal.

## II.2 Estimación del impacto de la medida fiscal en la recaudación del impuesto

En este segundo bloque, amerita destacar que este análisis permitirá enlazar el crecimiento visible en el padrón tributario analizado en el primer bloque, con su impacto directo en los niveles de recaudación del tributo. Ello contribuiría a determinar si la regularización en la inscripción de contribuyentes como efecto positivo de la implementación del Monotributo Unificado, se asocia al incremento en los ingresos fiscales de la provincia. Metodológicamente, todo el segundo bloque incluirá la comparación de los niveles de recaudación del tributo, buscando aislar los efectos propios de la inflación, mediante las variaciones y fluctuaciones propias de un contexto de inestabilidad económica que tuvieron origen en el período de estudio investigado. A partir de esas aproximaciones se busca darles mayor validez a los resultados obtenidos.

Por último, la lectura de este segundo bloque permitirá complementar las acepciones del primero, es decir, ayudará a concluir si el Monotributo Unificado tuvo efectos fiscales positivos en la provincia y cómo se vislumbran a partir de los incentivos económicos que genera a corto y largo plazo para el fisco provincial.

### II.2.1 Impacto en la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Régimen Simplificado

Con el objetivo de analizar cómo se comportó la recaudación en relación con el aumento o disminución real de contribuyentes, en este apartado, se busca conocer si mayor cantidad de contribuyentes realmente significó mayores niveles de recaudación efectivos para la provincia de Río Negro.

Este apartado se relaciona íntimamente con el segundo objetivo específico planteado para la investigación, ya que, le da una forma concreta y permite cuantificar el impacto en la recaudación ajustando los valores nominales para luego realizar una comparación y evaluar la eficiencia del régimen, segmentando la información por tipo de contribuyentes. Para ello, se debe distinguir aquéllos que tributan el Impuesto

sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen general, el régimen simplificado y el monotributo unificado. Básicamente este eje intenta responder a la pregunta: En términos constantes, la provincia de Río Negro ¿recaudó más por la implementación del Monotributo Unificado?

Resulta clave, entonces, para el desarrollo de esta sección, poder validar el verdadero impacto económico. Cabe distinguir que, cómo se analizó en la sección II.1.2, si bien el padrón de contribuyentes activos siempre fue incrementándose con el paso del tiempo, ello no necesariamente implica una mayor recaudación real, ya que, el valor nominal puede estar distorsionado por el efecto de la inflación. Sabiendo, además, que el período elegido para la investigación atraviesa escenarios de recesión económica, contexto pandémico, devaluación, profundización de la digitalización y períodos de inflación muy elevados, entre otros, resulta crucial quitar, la incidencia de la inflación que puede estar originando distorsiones en los niveles de recaudación relevados. Deflactarlos sugiere ajustarlos a valores nominales (corrientes) a fin de obtener datos reales que permitan la comparación en términos constantes entre un período fiscal y otro.

En la información brindada por la ART, se ofrece un cuadro con el nivel de recaudación discriminada por período fiscal a valores nominales que puede ser constatado en el Anexo II.

Primeramente, para el análisis se debe seleccionar un año base, siendo el 2019 el elegido para poder comparar la recaudación fiscal, debido a que es el año de implementación del Monotributo Unificado en Río Negro. La información para la determinación de la columna denominada IPC (Índice de Precios al Consumidor) se obtuvo de la página oficial del INDEC<sup>26</sup> valores a diciembre de cada año estudiado.

Seguidamente se exponen los datos obtenidos en una tabla de producción propia con los datos proporcionados, para luego introducir en el análisis.

---

26 Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). (2025). *Índice de precios al consumidor (IPC)*. [INDEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina](https://www.indec.gov.ar/)

**Tabla N° 3: Comparación de los niveles de recaudación tributaria a valores nominales y reales**

| Período Fiscal | Recaudación Nominal | Variación IPC acumulada s/ año base | Recaudación Real  |
|----------------|---------------------|-------------------------------------|-------------------|
| 2019           | \$ 201.597.135,00   | -                                   | \$ 201.597.135,00 |
| 2020           | \$ 410.368.766,00   | 136,14%                             | \$ 301.430.141,15 |
| 2021           | \$ 694.801.621,00   | 205,49%                             | \$ 338.114.780,26 |
| 2022           | \$ 972.044.386,00   | 400,29%                             | \$ 242.837.457,10 |
| 2023           | \$ 1.680.525.198,00 | 1246,52%                            | \$ 134.817.211,56 |
| 2024           | \$ 4.058.051.105,35 | 2714,47%                            | \$ 149.497.001,29 |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la ART y los publicados por INDEC

La tabla muestra, de forma comparativa, la recaudación en términos nominales y reales a valores del 2019. Se evidencia claramente que, aunque la recaudación nominal ofrece un crecimiento sostenido en el tiempo, deflactada la información se obtiene que la recaudación real, no respeta la misma tendencia. Para la construcción de la columna “variación acumulada IPC” se utilizan la totalidad de los datos del IPC publicados por el INDEC para reducir el margen de error en la información sobre recaudación tributaria.

La columna “recaudación real”, es decir, medida la recaudación en pesos del año 2019, indica incrementos considerables para los períodos 2020 y 2021. Para el año 2022 aún se visibiliza un incremento de apenas el 20,46% superior con respecto al año de implementación.

No obstante, distinto es el escenario para el año 2023 que presenta un aumento significativo, en términos nominales, que se intensifica hacia finales del 2024. En otras palabras, para dichos períodos, si bien nominalmente se incrementaron las recaudaciones, los niveles de precios lo hicieron a un ritmo mucho mayor. Por eso, al deflactarlas, los montos reales en concepto de recaudación caen sistemáticamente hacia el final del período de investigación. En estos años se producen las caídas más

pronunciadas, atribuibles principalmente al efecto acumulado de la inflación con índices del 211,40 y 117,8% anual, respectivamente para esos años.

En 2023, la recaudación real oscila en 135 millones de pesos, lo que representa un 33,13% menor que la recaudación real del año de implementación del Monotributo Unificado en Río Negro.

Para el último período fiscal se puede observar un impacto fuerte en la recaudación con un incremento nominal mayor al 141,48% con respecto al año anterior, lo que implica más del doble de recaudación. Empero, con un contexto inflacionario muy superior al 100%, deflactar la recaudación a valores del año base, permite observar una recaudación aproximada de casi 149,4 millones. Este valor se puede identificar como un 10,89% superior al 2023 o un 25,84% inferior al nivel inicial (2019), siempre analizando en términos reales.

En síntesis, si bien la recaudación nominal de ingresos brutos percibidos a través de la liquidación de Monotributo Unificado representa una tendencia creciente a lo largo del período analizado, al ajustar las cifras por el nivel general de precios se evidencia una caída de la recaudación en los ejercicios 2022, 2023 y 2024. Esto sugiere, que el crecimiento nominal de la recaudación no logró compensar los efectos de la inflación acumulada.

Para poder ilustrar este análisis, a continuación, se presenta un gráfico de líneas, cuyos ejes vienen representados por los niveles de recaudación y los períodos fiscales analizados. La línea azul representa el impacto nominal, según los datos proporcionados por la ART y la línea naranja, por otro, representa el impacto de tipo real, calculado en función del índice de inflación obtenido del INDEC para cada período fiscal investigado.

**Gráfico N° 6: Nivel de recaudación nominal y real**



Primeramente, se evidencia de forma clara cómo a partir del cuarto período, representando el año 2022, comienza a tomar distancia una línea de otra, aumentando la brecha que las separa a medida que transcurren los períodos subsiguientes. Ésta se acentúa notablemente a partir del 2022, donde la pendiente de la curva nominal se incrementa con mayor fuerza. En cambio, la curva correspondiente a los valores reales (deflactados) muestra un crecimiento sólo hasta el período 2021, decayendo la recaudación real para los períodos fiscales siguientes.

Esta disparidad entre ambas curvas refleja claramente el efecto distorsivo de la inflación, el cual sobredimensiona los ingresos fiscales si solo se consideran los valores nominales. De allí la importancia de analizar los datos a precios constantes, que permiten observar en términos homogéneos la verdadera evolución de la recaudación.

Las distancias que se observan en el gráfico propuesto, es decir, las áreas sombreadas, están compuestas por las diferencias entre la recaudación nominal y la recaudación constante a precios del año 2019. La diferencia absoluta de ambas, para cada período fiscal, permite identificar el impacto real en pesos de la inflación.

Para finalizar el presente apartado, se presenta una última tabla que combina los niveles de recaudación real correspondientes a todos los períodos analizados con los datos expuestos en el apartado II.1.2 (cantidad de inscriptos en el régimen de Monotributo Unificado). A partir de esta información se busca estimar una recaudación promedio por contribuyente, en función del padrón de inscriptos. En otros términos, se procura construir un indicador representativo del conjunto de datos analizados.

**Tabla N° 4: Recaudación real promedio por contribuyente**

| Periodo Fiscal | Recaudación Real  | Cantidad de Inscriptos | Recaudación Real Promedio por contribuyente |
|----------------|-------------------|------------------------|---|
| 2019           | \$ 201.597.135,00 | 42357                  | \$ 4.759,48                                 |
| 2020           | \$ 301.430.141,15 | 47042                  | \$ 6.407,68                                 |
| 2021           | \$ 338.114.780,26 | 50735                  | \$ 6.664,33                                 |
| 2022           | \$ 242.837.457,10 | 56962                  | \$ 4.263,15                                 |
| 2023           | \$ 134.817.211,56 | 61528                  | \$ 2.191,15                                 |
| 2024           | \$ 149.497.001,29 | 62569                  | \$ 2.389,31                                 |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la ART

Al igual que cuando se analizaba las tendencias de la recaudación nominal y real eran dispares, sucede lo mismo cuando se vinculan las dos variables: niveles de recaudación (real) y cantidad de contribuyentes del padrón.

De los datos antes expuestos, se evidencia que hasta el período fiscal 2021 inclusive la recaudación promedio real por contribuyente crece, mostrando que cada sujeto aporta más en términos reales que en 2019. Desde el año 2022, la recaudación promedio cae drásticamente, a pesar de que el número de inscriptos sigue aumentando año a año. Esto demuestra que el aumento en el padrón no logra compensar la inflación y, por ende, el régimen pierde capacidad recaudatoria real por contribuyente, un dato relevante para evaluar la sustentabilidad de la medida fiscal adoptada.

## II.2.2 Análisis de la incidencia de los Ingresos Brutos percibidos por el nuevo Régimen de Monotributo Unificado, en relación con el resto de los tributos provinciales

Para culminar, en este apartado se pretende conocer el porcentaje de incidencia que tiene el Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectivamente recaudados en la provincia de Río Negro a partir de la liquidación del tributo por parte de contribuyentes del régimen objeto de estudio, en relación con el Régimen General y Régimen Especial. Este análisis resulta relevante, en tanto permite obtener una visión integral sobre la participación de dicho régimen en la recaudación total, así como su evolución a lo largo de los períodos analizados.

Esto significa poder discriminar de los Ingresos Brutos Totales percibidos por la provincia, el porcentaje de incidencia de lo que corresponde a Monotributo Unificado, para el período de análisis comprendido entre 2020 y 2024. Para que la información pueda ser comparable se opta por este período cuyos ingresos brutos fueron liquidados por los contribuyentes sobre quienes recae la imposición, durante todo el año fiscal, es decir, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año investigado. Conviene quitar del análisis, para esta sección, el año 2019, dado que, la información con la que se cuenta corresponde sólo a un trimestre (octubre-diciembre), en el que comenzó la implementación de la medida fiscal adoptada por Río Negro.

Cabe aclarar que la información sobre la recaudación de este tributo se encuentra disponible para su consulta en la página oficial de la ART de Río Negro y se expone además en el Anexo I, expuesta de forma mensual para cada período fiscal, junto con el resto de las recaudaciones correspondientes a otros tributos que percibe la provincia: Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, Impuesto Automotor y Otros, que no son objeto de estudio del presente Trabajo Final, pero que sí sirven a los efectos de determinar la incidencia.

Entonces, conviene poder segmentar los totales por período fiscal y contrastarlos con lo recaudado por la provincia en concepto de Impuesto sobre los

Ingresos Brutos liquidados bajo el Régimen de Monotributo Unificado, información que fue recabada y analizada en apartados anteriores.

**Tabla N° 5: Incidencia de la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Unificado) sobre el total de Ingresos Brutos**

|            | PERÍODO FISCAL       |                      |                      |                      |                       |
|------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|
|            | 2020                 | 2021                 | 2022                 | 2023                 | 2024                  |
| Total IIBB | \$ 14.041.749.807,47 | \$ 22.685.301.949,58 | \$ 40.975.609.147,99 | \$ 99.798.055.375,95 | \$ 332.993.016.388,59 |
| IIBB MU    | \$ 410.368.766,00    | \$ 694.801.621,00    | \$ 972.044.386,00    | \$ 1.680.525.198,00  | \$ 4.058.051.105,35   |
| Incidencia | <b>2,92%</b>         | <b>3,06%</b>         | <b>2,37%</b>         | <b>1,68%</b>         | <b>1,22%</b>          |

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de los datos publicados por la ART

La tabla anterior, indica que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos percibidos bajo el régimen de Monotributo Unificado, representa una incidencia mínima del 1,22% (período fiscal 2024) y una máxima de 3,06% (período fiscal 2021) considerando el volumen total de Ingresos Brutos que recaudó la provincia.

Para el período fiscal 2021 se observa una mayor representatividad de los Ingresos Brutos percibidos por el régimen investigado, por sobre el total de ingresos brutos globales, seguido por el 2020 con un porcentaje de incidencia cercano al 3% y equivalente a más de 410 millones de pesos.

La incidencia mínima se observa para los últimos años estudiados, es decir, para los años 2023 y 2024 con una representación de apenas el 1,68 y 1,22% sobre el total, con recaudaciones superiores a 1.680 y 4.058 millones, respectivamente.

No obstante, si la provincia tuviera como meta fiscal mantener el mejor escenario como sucedió en el 2021, donde se visualiza la mayor incidencia recaudatoria en concepto de ingresos brutos percibidos por el régimen implementado (3,06%), los ingresos fiscales deberían ascender en 2024 a una suma de \$10.189.586.301,49 pesos, o sea, aproximadamente 6.000 millones más de lo percibido. De todas maneras, vale aclarar que, la composición del padrón es

fluctuante y depende de otros factores que no se analizan a fondo en este trabajo de investigación. De forma enunciativa, se destaca que, para los períodos 2020-2021, pleno contexto pandémico, se impulsaron como políticas públicas medidas de recorte y diferimiento de impuestos, transferencias directas para sectores vulnerables y monotributistas y fondos de incentivo ante la emergencia sanitaria y la accesibilidad a créditos para pequeñas empresas y negocios. Estas pueden ser razones por las cuáles se ve una incidencia mayor para el período mencionado, pero que no se desarrollarán en profundidad por exceder al objeto de estudio de la presente investigación.

## CONCLUSIONES

En este apartado se presentan las conclusiones derivadas del análisis de los datos relevados en el marco del estudio de la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir de la implementación del Monotributo Unificado en la provincia de Río Negro y su impacto en los niveles de recaudación y las modificaciones en el padrón de contribuyentes. Las mismas se desarrollan en función de los objetivos planteados inicialmente abordando los principales hallazgos de la investigación.

En primer lugar, la hipótesis formulada que orientó la investigación sostiene que la modificación del esquema tributario en la provincia de Río Negro, a partir de la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo Unificado) y la implementación de un nuevo mecanismo de liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, permitió al Estado rionegrino incrementar sus niveles de recaudación por este tributo. Este planteamiento *pudo ser verificado*, en tanto que, la recaudación tributaria ofrece un crecimiento sostenido en el tiempo, considerándolo desde un análisis de tipo nominal. No obstante, como objetivo específico se planteó no sólo el análisis en términos nominales, sino que además se buscó conocer el verdadero impacto de la política fiscal adoptada por la provincia de Río Negro. Para ello fue necesario deflactar los valores relevados, llevando a valores constantes los niveles de recaudación lo que permitiría una comparabilidad entre un período fiscal y otro. Considerando el análisis efectuado, se llega a la conclusión de que, si no se analiza la información en términos homogéneos, se pueden sobredimensionar los ingresos fiscales cuando sólo se consideran los valores nominales. De hecho, se demuestra en el análisis que, la recaudación en determinados períodos fiscales resulta menor a la obtenida en el período fiscal precedente. Por lo tanto, se concluye que la hipótesis inicial pudo ser constatada cuando se habla en términos nominales, pero *no es concluyente* para cuando se analizan en términos reales, dado que se producen variaciones que no representan una tendencia creciente.

En cuanto al objetivo planteado que buscó analizar los cambios en la base de contribuyentes *registrados antes y después* de la implementación del Monotributo Unificado, se estructuró el estudio a partir de diferentes análisis:

- **De evolución del padrón de contribuyentes:** Este apartado permitió distinguir con precisión una tendencia creciente y acelerada con incrementos superiores al 47% en el padrón de contribuyentes desde la implementación del Monotributo Unificado en Río Negro. Esa tendencia marcada puede deberse a factores tales como:
  - Consolidación del Régimen.
  - Mayor formalización: Impacto positivo en la incorporación de pequeños contribuyentes al sistema formal, favorecida por la simplificación administrativa y la unificación de tributos nacionales y provinciales.
  - Mejoras en la gestión administrativa tributaria.
  - El análisis mensual del paso desde el antiguo régimen al nuevo arrojó resultados contundentes, destacándose un impacto inmediato superior al 198% en la cantidad de contribuyentes que tributaban bajo el Monotributo Unificado. Este incremento puede interpretarse como una alta aceptación inicial de la medida fiscal o bien como parte de un proceso de reordenamiento del padrón de contribuyentes. Entiéndase por ello a la reorganización de contribuyentes que, posiblemente, dejaron de tributar bajo el régimen directo, pasando a liquidar los ingresos brutos de forma unificada, siempre que las condiciones del régimen sean factibles para el sujeto sobre quien recae la obligación tributaria.

Lo anterior expresado se puede cotejar con un análisis paralelo. Se registró una caída del 40,44% en la cantidad de contribuyentes que liquidan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Régimen General<sup>27</sup>, todo en el

---

27 Según lo analizado en la Figura N° 2 del Apartado II.1.1

transcurso de un solo mes. Esta disminución refuerza la hipótesis de una migración masiva de contribuyentes hacia el nuevo régimen simplificado.

Dicho cambio supone una modificación sustancial en los mecanismos de liquidación: se deja de presentar declaraciones juradas mensuales determinativas del impuesto, para pasar a un esquema de importe fijo, determinado anualmente por ley impositiva.

- **Evolución interanual del padrón de contribuyentes:** Este análisis resultó particularmente relevante, ya que evidenció variaciones significativas a lo largo de los años evaluados. Las fluctuaciones observadas en el padrón de contribuyentes permitieron identificar *tres momentos claves*: fases de crecimiento acelerado, períodos de estabilización del régimen y señales de posible saturación.

Lo más relevante de este hallazgo es que el crecimiento no se presenta de forma constante, lo cual evidencia que la política fiscal no responde de manera lineal. Esta dinámica puede estar influida por múltiples factores, tales como decisiones macroeconómicas, modificaciones en el contexto normativo o la ausencia de incentivos sostenidos para la incorporación de nuevos contribuyentes.

- **Tasas de Crecimiento anual de contribuyentes:** El análisis de las tasas de crecimiento anual resultó especialmente útil, ya que permitió no solo confirmar el aumento sostenido en la cantidad de contribuyentes, sino también observar el ritmo con el que dicho crecimiento se produjo. Aunque el padrón mostró año a año un incremento, el ritmo de crecimiento no fue constante. En determinados períodos se evidenció una *desaceleración*, lo que podría interpretarse como, se mencionó en ocasiones anteriores, una señal de estabilización o incluso de saturación en el padrón. Evaluar esta variable no sólo aporta información sobre el comportamiento histórico del régimen, sino

que también resulta fundamental para proyectar su sustentabilidad y dinamismo a futuro.

- **Correlación entre las variables tiempo y cantidad de contribuyentes:** La correlación entre las variables definidas “tiempo” y “cantidad de contribuyentes”, desarrollada en el apartado II.1.4, responde a la adopción de un enfoque metodológico de tipo correlacional. A partir de esta elección, se buscó vincular dos dimensiones clave de la investigación para analizar su grado de asociación lineal. En definitiva, la implementación del nuevo régimen tributario tuvo un efecto directo y sostenido en el crecimiento del padrón de contribuyentes.

**En relación con el último objetivo específico**, orientado a *explorar las ventajas* que implicó para el fisco provincial la implementación del Monotributo Unificado, los resultados obtenidos permiten arribar a conclusiones relevantes. En primer lugar, se evidenció una mejora significativa en los niveles de recaudación tributaria, especialmente en los primeros años de vigencia del nuevo régimen, que puede estar directamente relacionado con una alta aceptación a las modificaciones impositivas. Además, este incremento puede vincularse a una mayor formalización de contribuyentes, motivada por un sistema más ágil y menos burocrático. La disyuntiva se presenta cuando los niveles de recaudación se analizan en términos reales. Allí se presentan datos congruentes del efecto distorsivo de la inflación, conforme se analizó en el apartado II.2.1.<sup>28</sup>

Asimismo, como punto fuerte, se destaca una **optimización en la gestión administrativa**: al centralizar la liquidación y el pago de Ingresos Brutos junto con el componente nacional del Monotributo, se redujo la necesidad de declaraciones juradas mensuales. Esto podría implicar una menor carga operativa en las tareas administrativas vinculadas a la inscripción y modificación de contribuyentes,

---

<sup>28</sup> Según lo descrito en la Tabla N° 3 de producción propia.

permitiendo potencialmente la reasignación de recursos hacia funciones de fiscalización y control.

Además, el régimen contribuyó a reducir costos operativos tanto para el Estado como para el contribuyente<sup>29</sup>, al simplificar trámites, reducir errores en las presentaciones y evitar superposiciones administrativas. Esta simplificación se traduce en mayor cumplimiento voluntario, lo que fortalece la capacidad recaudatoria con menor esfuerzo fiscal.

En síntesis, la incorporación del Monotributo Unificado constituye una herramienta estratégica para la modernización de la política tributaria provincial, cuyos efectos positivos se observan tanto en el plano operativo como en el recaudatorio. En este sentido, se destacan los principales beneficios derivados de su implementación en la provincia de Río Negro, los cuales reflejan un avance significativo en términos de modernización, eficiencia y fortalecimiento de la administración tributaria:

- *Establecimiento de un Sistema Único Tributario:* Promueve la simplificación y unificación de los trámites de orden tributario nacional y de la administración tributaria provincial. Se trata de un canal integrado de gestión de trámites y servicios, visible en el micrositio *Mi Monotributo* de ARCA.
- *Simplificación Registral:* Se realiza un único trámite para la adhesión al Monotributo Nacional, el Régimen Simplificado provincial, y de corresponder, el Régimen Simplificado de la contribución municipal y/o comunal.

Para finalizar, se exponen las conclusiones del Apartado II, en el que se analizó, por un lado, la recaudación en términos reales y nominales y, por el otro, la incidencia de los ingresos brutos percibidos por el Régimen de Monotributo Unificado respecto de la recaudación total.

---

<sup>29</sup> Es posible afirmar para este último debido a que fue estudiado con mayor profundidad en el trabajo de investigación de Manuela Saldívar (2022).

Con relación al primero, se concluye que resulta fundamental evaluar la recaudación no sólo en términos nominales, sino también considerando los valores reales, a fin de determinar si hay una mejora efectiva de los recursos provinciales. En consonancia a lo expuesto, el análisis del capítulo anterior permitió advertir que, parte del aumento observado en los niveles recaudatorios no se corresponden con una mayor capacidad de recaudación efectiva sino al efecto distorsivo de la inflación.

Respecto del segundo, la incidencia del Régimen de Monotributo Unificado muestra un tramo ascendente para los períodos fiscales 2020 y 2021 y, una tendencia decreciente, a partir de este último. Mientras que en 2020 representaban el 2,92% del total de Ingresos Brutos, su participación disminuye progresivamente hasta alcanzar el 1,22% del total en 2024. Este comportamiento sugiere que, si bien el régimen mantiene un rol relevante en la formalización y la simplificación, el peso relativo dentro de la recaudación se ha reducido hacia el final del período de investigación.

## BIBLIOGRAFÍA

Agencia de Recaudación Tributaria. (2018). *Resolución N.º 985/18: Régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos (texto consolidado)*. <https://agencia.rionegro.gov.ar/download/archivos/00010026.pdf>

Agencia de Recaudación Tributaria. (2019). *Resolución N.º 1091/19: Régimen simplificado*. <https://agencia.rionegro.gov.ar/download/archivos/00012177.pdf>

Agencia de Recaudación Tributaria. (2019). *Resolución N.º 1157/19: Reglamentación del monotributo unificado*. <https://agencia.rionegro.gov.ar/download/archivos/00012219.pdf>

Agencia de Recaudación Tributaria. (2022). *Monotributo unificado Río Negro*. <https://agencia.rionegro.gov.ar/>

Argentina. (1988). *Ley N.º 23.584: Coparticipación federal de recursos fiscales*. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/21108/texact.htm>

Argentina. (1994). *Constitución de la Nación Argentina*. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos\\_publicaciones\\_colleciondebolsillo\\_01\\_constitucion\\_nacion\\_argentina.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colleciondebolsillo_01_constitucion_nacion_argentina.pdf)

Argentina. (1998). *Ley N.º 24.977: Régimen simplificado para pequeños contribuyentes*. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24977-1998>

Administración Federal de Ingresos Públicos & Agencia de Recaudación Tributaria. (2019). *Resolución general conjunta N.º 4604/19*. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-4604-2019-328585>

Capello, M., & Cohen Arazi, M. (2019). *Unificación de regímenes tributarios simplificados en Argentina: la experiencia del monotributo unificado en la provincia de Córdoba*. En 52º Jornadas Internacionales de Finanzas Públicas, Universidad

Nacional de Córdoba.

[https://ijfp.eco.unc.edu.ar/images/TRABAJOS\\_52/37.Capello\\_y\\_Cohen\\_Arazi.pdf](https://ijfp.eco.unc.edu.ar/images/TRABAJOS_52/37.Capello_y_Cohen_Arazi.pdf)

Caranta, M. (2016). *Impuesto sobre los ingresos brutos: Un enfoque integral*. Errepar.

Gutiérrez, C. S. J., & Patrignani, J. L. (2015). *Introducción al régimen impositivo argentino*. Errepar.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1997). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Interamericana.

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). *Metodología del índice de precios al consumidor: Base diciembre 2016 = 100*.

[https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/economia/metodologia\\_ipc\\_nacional\\_2019.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/economia/metodologia_ipc_nacional_2019.pdf)

Provincia de Río Negro. (1978). *Ley I N.º 1301: Impuesto sobre los ingresos brutos (texto actualizado)*. <https://agencia.rionegro.gov.ar/download/archivos/00010492.pdf>

Provincia de Río Negro. (1993). *Ley I N.º 2686: Código fiscal (texto consolidado)*.

<https://web.legisrn.gov.ar/digesto/normas/documento?id=1993080061&e=DEFINITIVO>

Provincia de Río Negro. (2011). *Ley I N.º 4667: Creación de la Agencia de Recaudación Tributaria*.

<https://web.legisrn.gov.ar/digesto/normas/documento?id=2011060025&e=DEFINITIVO>

Saldívar, M. (2022). *Ingresos brutos: Análisis del régimen de liquidación unificado en relación al régimen general y régimen simplificado en Río Negro y su implicancia hacia los pequeños contribuyentes en octubre 2019* (Trabajo final). Universidad Nacional de Río Negro. [RID-UNRN: Ingresos brutos. Análisis comparativo del régimen de liquidación unificado en relación al régimen general y régimen simplificado en Río Negro y su implicancia hacia los pequeños contribuyentes en octubre 2019](#)



Villegas, H. B. (1999). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario* (7.<sup>a</sup> ed.). Depalma.

Villegas, H. B. (2017). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario* (10.<sup>a</sup> ed.). Depalma.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

Actividad Financiera: Es aquella actividad económica que cumple el Estado y cuya manifestación consiste en la obtención de recursos para efectuar gastos públicos con el fin de satisfacer necesidades colectivas.

Base imponible: Se trata de la cuantificación del hecho imponible. Es necesaria cuando los tributos no revisten un monto fijo. La cuantificación puede realizarse mediante base cierta, es decir, que se determina la cuantía en base a comprobantes reales de operaciones (elementos fehacientes) o base presunta, cuando se determinan mediante la estimación realizada en función de parámetros o indicios establecidos en la Ley 11.683 de Procedimiento Tributario. Al respecto, las presunciones pueden ser por un lado *legales* cuando están establecidas en la ley y, por el otro, *simples* cuando se utilizan construcciones lógicas.

Capacidad Contributiva: Aptitud económica de pago público, con prescindencia de la aptitud de ser jurídicamente el integrante pasivo de la relación jurídica.

Contribuyente: Es el destinatario legal del tributo. Es el sujeto a quien la ley determina la capacidad contributiva y lo obliga a pagar el tributo.

Deflactar: Significa transformar valores monetarios nominales en otros expresados en monedas de poder adquisitivo constante.

Hecho imponible: Son aquellos actos, hechos o situaciones que el legislador vincula al nacimiento de la obligación jurídico-tributaria. Son los hechos o situaciones que, una vez ocurridos, conllevan a la potencial obligación de una persona de pagar el tributo al fisco. Pueden ser *instantáneos* cuando se producen en un momento determinado o, por el contrario, *de ejercicio* cuando se reúnen un conjunto de situaciones ocurridas en un período determinado.

Inflación: Es el aumento sostenido y generalizado del nivel general de precios.

Obligación tributaria: Es el vínculo jurídico entre el Estado y los particulares. Se trata de una obligación de dar y de hacer. *De dar*, hace referencia a que se deben pagar los tributos establecidos en el sistema tributario, de acuerdo a la capacidad

contributiva. *De hacer* implica que los sujetos pasivos deben brindar información, cumplir requerimientos, aportar prestaciones, en caso de ser requerido.

Período Fiscal: Para la determinación del gravamen coincide con el año calendario, es decir, el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año calendario.

Sujeto activo: Es el Ente público con potestad tributaria que exige el tributo. Generalmente es el Estado (Nacional, provincial o municipal) actuando a través de sus organismos recaudadores.

Sujeto pasivo: Es la persona (humana o jurídica) que, de acuerdo con la ley, está obligada a pagar el tributo. Es quien soporta la carga económica del tributo. Puede ser un contribuyente o un responsable, cuando ingresa el tributo por cuenta de otro.

Valores constantes: Son aquellos en los cuáles se toma un año base y no se consideran los efectos por las variaciones en los precios.

Valores corrientes: Son aquellos que hacen referencia a los precios actuales.

Variable Dependiente: Son las que se miden o se observan para ver cómo cambian en respuesta a la manipulación de las variables independientes.

Variable Independiente: Son aquellas que se manipulan o controlan para observar su efecto en otras variables.

## GLOSARIO DE ABREVIACIONES

**AFIP:** Administración Federal de Ingresos Públicos, denominada actualmente ARCA desde finales de 2024, en el marco de un proceso de reorganización institucional.

**ARCA:** Agencia de Recaudación y Control Aduanero. Organismo autárquico encargado de la recaudación tributaria y el control aduanero en la República Argentina. Creada mediante Decreto N° 953/2024.

**ART:** Agencia de Recaudación Tributaria. Organismo autárquico de la provincia de Río Negro responsable de la ejecución de la política tributaria provincial. Sus funciones principales incluyen la determinación, fiscalización y percepción de impuestos provinciales (como Ingresos Brutos, Automotor, Inmobiliario, entre otros), además de la administración del Catastro Territorial y el Registro de la Propiedad Inmueble.

**INDEC:** Se trata del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Organismo encargado de la elaboración de las estadísticas públicas en la República Argentina, incluyendo el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

**SIPA:** Sistema Integrado Previsional Argentino. Es administrado por la ANSES.

## ANEXO I: Recaudación de Impuestos de la provincia de Río Negro



### Recaudación 2019

| 2019                             | INMOBILIARIO          | SELLOS                | INGR. BRUTOS             | AUTOMOTOR               | OTROS                 | TOTAL RECAUDADO          | TOTALES 2019             | TOTALES 2018             | %<br>INTERANUAL | META PRESUP. 2019        | %         |
|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|-------------------------|-----------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------|--------------------------|-----------|
| ENERO                            | 171.318.620,45        | 65.218.004,55         | 917.685.253,14           | 151.090.810,88          | 19.343.885,62         | 1.324.656.574,64         | 1.324.656.574,64         | 932.951.726,57           | 42%             | 1.234.341.391,25         | 7%        |
| FEBRERO                          | 217.076.020,33        | 83.188.609,12         | 901.499.552,06           | 408.825.251,84          | 20.313.353,32         | 1.630.902.786,67         | 1.630.902.786,67         | 1.066.276.699,68         | 53%             | 1.390.277.107,49         | 17%       |
| MARZO                            | 91.545.726,76         | 77.096.452,13         | 839.593.011,21           | 117.038.252,11          | 21.981.116,70         | 1.147.254.558,91         | 1.147.254.558,91         | 889.664.548,13           | 29%             | 1.134.753.399,78         | 1%        |
| ABRIL                            | 35.596.173,87         | 76.442.653,98         | 925.922.101,51           | 123.503.220,15          | 22.989.688,21         | 1.184.453.837,72         | 1.184.453.837,72         | 878.889.233,85           | 35%             | 1.148.893.441,50         | 3%        |
| MAYO                             | 54.455.204,05         | 72.405.134,21         | 1.011.872.393,97         | 69.524.074,36           | 23.908.918,49         | 1.232.165.725,08         | 1.232.165.725,08         | 819.142.328,83           | 50%             | 1.073.410.020,23         | 15%       |
| JUNIO                            | 29.702.272,92         | 69.459.974,06         | 932.470.809,67           | 122.287.558,18          | 24.416.453,45         | 1.178.337.068,28         | 1.178.337.068,28         | 843.104.291,83           | 40%             | 1.095.813.222,16         | 8%        |
| JULIO                            | 58.685.312,70         | 85.886.690,11         | 947.231.576,53           | 90.524.736,06           | 25.540.609,22         | 1.207.868.924,62         | 1.207.868.924,62         | 913.250.377,81           | 32%             | 1.180.103.320,05         | 2%        |
| AGOSTO                           | 33.671.980,64         | 85.356.715,80         | 1.058.912.166,76         | 140.840.201,64          | 25.015.402,37         | 1.343.796.467,21         | 1.343.796.467,21         | 950.800.811,11           | 41%             | 1.223.478.286,01         | 10%       |
| SEPTIEMBRE                       | 56.896.616,02         | 92.627.384,53         | 1.113.956.974,89         | 86.311.748,70           | 25.727.045,33         | 1.375.519.769,47         | 1.375.519.769,47         | 982.056.058,71           | 40%             | 1.265.472.805,39         | 9%        |
| OCTUBRE                          | 30.544.269,85         | 74.701.938,43         | 1.167.208.299,56         | 138.046.202,01          | 31.869.596,17         | 1.442.370.306,02         | 1.442.370.306,02         | 1.078.093.047,27         | 34%             | 1.320.651.278,94         | 9%        |
| NOVIEMBRE                        | 53.134.214,55         | 79.311.740,37         | 1.175.691.263,58         | 74.815.314,00           | 28.144.007,59         | 1.411.096.540,09         | 1.411.096.540,09         | 1.051.760.736,38         | 34%             | 1.322.498.515,51         | 7%        |
| DICIEMBRE                        | 31.991.452,52         | 80.550.456,57         | 1.226.720.395,85         | 148.074.779,63          | 35.890.700,56         | 1.523.227.785,13         | 1.523.227.785,13         | 1.059.223.952,17         | 44%             | 1.389.902.951,41         | 10%       |
|                                  | <b>864.617.864,66</b> | <b>942.245.753,86</b> | <b>12.218.763.798,73</b> | <b>1.670.882.149,56</b> | <b>305.140.777,03</b> | <b>16.001.650.343,84</b> | <b>16.001.650.343,84</b> | <b>11.465.213.812,34</b> | <b>40%</b>      | <b>14.779.595.739,72</b> | <b>8%</b> |
| ACUMULADO<br>DICIEMBRE 2018<br>% | 669.010.348,55<br>29% | 888.281.179,80<br>6%  | 8.517.255.435,03<br>43%  | 1.161.376.209,91<br>44% | 229.290.639,05<br>33% | 11.465.213.812,34<br>40% |                          |                          |                 |                          |           |

Centro de Atención Telefónica  
**0800 222 3278**

[www.agencia.rionegro.gov.ar](http://www.agencia.rionegro.gov.ar)

# RECAUDACIÓN 2020

| 2020                                      | INMOBILIARIO                  | SELLOS                       | INGR. BRUTOS                     | AUTOMOTOR                       | OTROS                          | TOTAL RECAUDADO                  | TOTALES 2020             | TOTALES 2019             | %<br>INTERANUAL | META PRESUPUESTARIA<br>2020 | %         |
|---|-------------------------------|------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------|-----------------------------|-----------|
| ENERO                                     | 290.148.318,65                | 81.705.144,24                | 1.270.382.259,36                 | 296.454.566,33                  | 28.487.154,73                  | 1.967.177.443,31                 | 1.967.177.443,31         | 1.324.656.574,64         | 49%             | 1.788.976.288,53            | 10%       |
| FEBRERO                                   | 232.556.526,29                | 88.348.248,52                | 1.274.106.982,20                 | 505.092.409,28                  | 24.686.795,42                  | 2.124.790.961,71                 | 2.124.790.961,71         | 1.630.902.786,67         | 30%             | 1.992.386.280,24            | 7%        |
| MARZO                                     | 148.121.598,49                | 71.982.004,47                | 1.104.418.956,02                 | 209.226.291,40                  | 21.908.099,12                  | 1.555.656.949,50                 | 1.555.656.949,50         | 1.147.254.558,91         | 36%             | 1.231.788.226,02            | 26%       |
| ABRIL                                     | 14.729.885,99                 | 47.657.966,37                | 968.909.024,75                   | 85.642.349,78                   | 5.053.196,33                   | 1.121.992.423,22                 | 1.121.992.423,22         | 1.184.453.837,72         | -5%             | 1.046.464.049,62            | 7%        |
| MAYO                                      | 44.439.801,06                 | 29.056.121,46                | 947.502.288,82                   | 73.597.871,50                   | 7.847.487,24                   | 1.102.443.570,08                 | 1.102.443.570,08         | 1.232.165.725,08         | -11%            | 1.003.840.051,33            | 10%       |
| JUNIO                                     | 29.343.781,80                 | 49.327.598,55                | 958.196.826,40                   | 156.041.222,91                  | 10.715.915,81                  | 1.203.625.345,47                 | 1.203.625.345,47         | 1.178.337.068,28         | 2%              | 1.145.990.360,93            | 5%        |
| JULIO                                     | 63.781.458,35                 | 78.595.537,78                | 1.107.876.252,34                 | 119.327.336,92                  | 14.366.540,06                  | 1.383.947.125,45                 | 1.383.947.125,45         | 1.207.868.924,62         | 15%             | 1.334.362.407,67            | 4%        |
| AGOSTO                                    | 39.480.806,67                 | 86.983.526,95                | 1.176.327.019,89                 | 186.059.863,12                  | 16.720.519,00                  | 1.505.571.735,63                 | 1.505.571.735,63         | 1.343.796.467,21         | 12%             | 1.471.125.575,58            | 2%        |
| SEPTIEMBRE                                | 73.238.517,27                 | 97.330.361,88                | 1.199.708.230,60                 | 123.170.620,92                  | 19.017.139,36                  | 1.512.464.870,03                 | 1.512.464.870,03         | 1.375.519.769,47         | 10%             | 1.480.650.403,56            | 2%        |
| OCTUBRE                                   | 45.416.983,65                 | 109.612.283,68               | 1.274.500.970,35                 | 186.011.842,44                  | 26.792.185,37                  | 1.642.334.265,49                 | 1.642.334.265,49         | 1.442.370.306,02         | 14%             | 1.571.266.255,52            | 5%        |
| NOVIEMBRE                                 | 91.116.015,31                 | 113.183.591,91               | 1.381.895.077,56                 | 139.899.492,88                  | 30.296.581,24                  | 1.756.390.758,90                 | 1.756.390.758,90         | 1.411.096.540,09         | 24%             | 1.602.691.580,63            | 10%       |
| DICIEMBRE                                 | 51.849.299,34                 | 114.060.737,40               | 1.377.925.919,18                 | 214.055.228,68                  | 41.984.777,09                  | 1.799.875.961,69                 | 1.799.875.961,69         | 1.523.227.785,13         | 18%             | 1.674.812.701,76            | 7%        |
|   | <b>1.124.222.992,87</b>       | <b>967.829.083,21</b>        | <b>14.041.749.807,47</b>         | <b>2.294.579.096,16</b>         | <b>247.890.430,77</b>          | <b>18.676.271.410,48</b>         | <b>18.676.271.410,48</b> | <b>16.001.650.343,84</b> | <b>17 %</b>     | <b>17.344.354.181,39</b>    | <b>8%</b> |
| <b>ACUMULADO<br/>DICIEMBRE 2019<br/>%</b> | <b>864.617.864,66<br/>30%</b> | <b>942.245.753,86<br/>3%</b> | <b>12.218.763.798,73<br/>15%</b> | <b>1.670.882.149,56<br/>37%</b> | <b>305.140.777,03<br/>-19%</b> | <b>16.001.650.343,84<br/>17%</b> |                          |                          |                 |                             |           |

Centro de Atención Telefónica  
**0800 222 3278**

[www.agencia.rionegro.gov.ar](http://www.agencia.rionegro.gov.ar)

# RECAUDACIÓN 2021

|                                   | INMOBILIARIO                   | SELLOS                       | INGR. BRUTOS                    | AUTOMOTOR                      | OTROS                         | TOTAL RECAUDADO                 | TOTALES 2021             | TOTALES 2020             | % INTERANUAL | META PRESUPUESTARIA 2021 | %   |
|-----------------------------------|--------------------------------|------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------|--------------------------|-----|
| <b>ENERO</b>                      | 252.669.668,21                 | 109.892.256,82               | 1.633.005.128,11                | 271.347.639,43                 | 37.052.392,20                 | <b>2.303.967.084,77</b>         | <b>2.303.967.084,77</b>  | <b>1.967.177.443,31</b>  | 17%          | <b>2.159.851.154,03</b>  | 7%  |
| <b>FEBRERO</b>                    | 391.433.168,14                 | 132.483.060,59               | 1.548.670.318,56                | 758.031.502,08                 | 30.899.296,18                 | <b>2.861.517.345,55</b>         | <b>2.861.517.345,55</b>  | <b>2.124.790.961,71</b>  | 35%          | <b>2.655.719.296,21</b>  | 8%  |
| <b>MARZO</b>                      | 267.005.956,75                 | 142.110.632,01               | 1.600.663.261,17                | 382.221.995,66                 | 50.832.139,36                 | <b>2.442.833.984,95</b>         | <b>2.442.833.984,95</b>  | <b>1.555.656.949,50</b>  | 57%          | <b>1.972.057.318,23</b>  | 24% |
| <b>ABRIL</b>                      | 164.394.092,68                 | 154.696.966,73               | 1.752.954.105,51                | 331.493.570,52                 | 51.626.000,87                 | <b>2.455.164.736,31</b>         | <b>2.455.164.736,31</b>  | <b>1.121.992.423,22</b>  | 119%         | <b>2.101.504.205,90</b>  | 17% |
| <b>MAYO</b>                       | 125.462.034,80                 | 147.808.974,44               | 1.698.314.577,44                | 156.274.194,02                 | 48.920.803,12                 | <b>2.176.780.583,82</b>         | <b>2.176.780.583,82</b>  | <b>1.102.443.570,08</b>  | 97%          | <b>1.978.599.329,21</b>  | 10% |
| <b>JUNIO</b>                      | 69.587.814,93                  | 119.196.275,74               | 1.650.682.732,56                | 236.027.083,50                 | 49.887.349,58                 | <b>2.125.381.256,31</b>         | <b>2.125.381.256,31</b>  | <b>1.203.625.345,47</b>  | 77%          | <b>1.974.019.203,60</b>  | 8%  |
| <b>JULIO</b>                      | 127.052.586,71                 | 161.124.013,02               | 1.939.204.807,69                | 174.982.048,26                 | 50.529.981,73                 | <b>2.452.893.437,41</b>         | <b>2.452.893.437,41</b>  | <b>1.383.947.125,45</b>  | 77%          | <b>1.967.744.931,19</b>  | 25% |
| <b>AGOSTO</b>                     | 68.886.686,32                  | 170.617.076,58               | 2.002.851.192,33                | 267.767.797,70                 | 55.137.958,03                 | <b>2.565.260.710,96</b>         | <b>2.565.260.710,96</b>  | <b>1.505.571.735,63</b>  | 70%          | <b>2.208.515.324,32</b>  | 16% |
| <b>SEPTIEMBRE</b>                 | 140.282.051,14                 | 175.394.314,81               | 1.960.447.722,79                | 169.431.987,25                 | 78.578.259,20                 | <b>2.524.134.335,19</b>         | <b>2.524.134.335,19</b>  | <b>1.512.464.870,03</b>  | 67%          | <b>2.344.963.007,86</b>  | 8%  |
| <b>OCTUBRE</b>                    | 69.838.366,59                  | 186.911.193,49               | 2.075.705.422,42                | 256.075.443,20                 | 72.093.420,89                 | <b>2.660.623.846,59</b>         | <b>2.660.623.846,59</b>  | <b>1.642.334.265,49</b>  | 62%          | <b>2.420.061.321,56</b>  | 10% |
| <b>NOVIEMBRE</b>                  | 133.339.424,69                 | 171.858.244,22               | 2.418.679.828,33                | 173.943.870,23                 | 86.555.047,37                 | <b>2.984.376.414,84</b>         | <b>2.984.376.414,84</b>  | <b>1.756.390.758,90</b>  | 70%          | <b>2.472.412.341,06</b>  | 21% |
| <b>DICIEMBRE</b>                  | 94.755.688,57                  | 184.683.033,08               | 2.404.122.852,67                | 330.564.356,61                 | 84.165.661,65                 | <b>3.098.291.592,58</b>         | <b>3.098.291.592,58</b>  | <b>1.799.875.961,69</b>  | 72%          | <b>2.844.621.375,19</b>  | 9%  |
|                                   | <b>1.904.707.539,53</b>        | <b>1.856.776.041,53</b>      | <b>22.685.301.949,58</b>        | <b>3.508.161.488,46</b>        | <b>696.278.310,18</b>         | <b>30.651.225.329,28</b>        | <b>30.651.225.329,28</b> | <b>18.676.271.410,48</b> | 64%          | <b>27.100.068.808,36</b> | 13% |
| <b>ACUMULADO diciembre 2021 %</b> | <b>1.124.222.992,87</b><br>69% | <b>967.829.083,21</b><br>92% | <b>14.041.749.807,47</b><br>62% | <b>2.294.579.096,16</b><br>53% | <b>247.890.430,77</b><br>181% | <b>18.676.271.410,48</b><br>64% |                          |                          |              |                          |     |

[www.agencia.rionegro.gov.ar](http://www.agencia.rionegro.gov.ar)



# RECAUDACIÓN 2022



| 2022                                    | INMOBILIARIO                   | SELLOS                         | INGR. BRUTOS                    | AUTOMOTOR                      | OTROS                         | TOTAL RECAUDADO                 | TOTALES 2022             | TOTALES 2021             | % INTERANUAL | META PRESUPUESTARIA 2022 | %          |
|---|--------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------|--------------------------|------------|
| <b>ENERO</b>                            | 329.556.474,62                 | 189.911.297,47                 | 2.711.917.871,27                | 525.019.027,32                 | 72.883.285,37                 | <b>3.829.287.956,05</b>         | <b>3.829.287.956,05</b>  | <b>2.303.967.084,77</b>  | 66%          | <b>3.307.204.175,08</b>  | 16%        |
| <b>FEBRERO</b>                          | 422.202.736,18                 | 189.189.440,71                 | 2.499.139.025,50                | 764.329.105,74                 | 74.344.161,15                 | <b>3.949.204.469,28</b>         | <b>3.949.204.469,28</b>  | <b>2.861.517.345,55</b>  | 38%          | <b>3.561.474.018,73</b>  | 11%        |
| <b>MARZO</b>                            | 585.494.036,36                 | 205.053.380,98                 | 2.554.110.694,29                | 839.573.192,14                 | 101.983.573,53                | <b>4.286.214.877,30</b>         | <b>4.286.214.877,30</b>  | <b>2.442.833.984,95</b>  | 75%          | <b>3.500.000.741,99</b>  | 22%        |
| <b>ABRIL</b>                            | 271.231.757,61                 | 255.384.922,51                 | 2.799.666.830,21                | 604.297.244,55                 | 108.687.770,75                | <b>4.039.268.525,63</b>         | <b>4.039.268.525,63</b>  | <b>2.455.164.736,31</b>  | 65%          | <b>3.524.878.336,11</b>  | 15%        |
| <b>MAYO</b>                             | 173.213.916,23                 | 223.855.098,96                 | 3.096.715.231,47                | 252.572.148,72                 | 103.123.501,79                | <b>3.849.479.897,17</b>         | <b>3.849.479.897,17</b>  | <b>2.176.780.583,82</b>  | 77%          | <b>3.132.408.546,22</b>  | 23%        |
| <b>JUNIO</b>                            | 109.325.594,72                 | 234.604.685,09                 | 2.889.539.004,84                | 359.142.955,50                 | 108.367.165,98                | <b>3.700.979.406,13</b>         | <b>3.700.979.406,13</b>  | <b>2.125.381.256,31</b>  | 74%          | <b>3.058.067.895,46</b>  | 21%        |
| <b>JULIO</b>                            | 176.550.146,93                 | 227.415.999,32                 | 3.466.530.228,67                | 273.856.900,09                 | 118.314.845,69                | <b>4.262.668.120,70</b>         | <b>4.262.668.120,70</b>  | <b>2.452.893.437,41</b>  | 74%          | <b>3.531.011.052,76</b>  | 21%        |
| <b>AGOSTO</b>                           | 123.892.225,96                 | 249.942.060,66                 | 3.720.042.689,05                | 399.058.337,93                 | 146.495.612,27                | <b>4.639.430.925,87</b>         | <b>4.639.430.925,87</b>  | <b>2.565.260.710,96</b>  | 81%          | <b>3.691.507.554,96</b>  | 26%        |
| <b>SEPTIEMBRE</b>                       | 183.719.136,75                 | 576.453.616,57                 | 3.949.328.662,58                | 284.518.946,06                 | 166.952.346,41                | <b>5.160.972.708,37</b>         | <b>5.160.972.708,37</b>  | <b>2.524.134.335,19</b>  | 104%         | <b>3.631.810.455,41</b>  | 42%        |
| <b>OCTUBRE</b>                          | 119.393.251,22                 | 265.986.925,47                 | 4.102.444.333,61                | 391.231.013,14                 | 158.638.629,60                | <b>5.037.694.153,04</b>         | <b>5.037.694.153,04</b>  | <b>2.660.623.846,59</b>  | 89%          | <b>3.828.658.656,35</b>  | 32%        |
| <b>NOVIEMBRE</b>                        | 187.552.244,26                 | 270.020.321,58                 | 4.433.347.890,61                | 278.876.675,77                 | 196.797.563,25                | <b>5.366.594.695,47</b>         | <b>5.366.594.695,47</b>  | <b>2.984.576.414,84</b>  | 80%          | <b>3.987.378.750,90</b>  | 35%        |
| <b>DICIEMBRE</b>                        | 153.456.485,82                 | 298.967.252,56                 | 4.748.984.996,09                | 496.164.305,05                 | 204.372.653,95                | <b>5.901.945.693,47</b>         | <b>5.901.945.693,47</b>  | <b>3.098.291.592,58</b>  | 90%          | <b>4.228.519.274,25</b>  | 40%        |
|   | <b>2.830.538.052,86</b>        | <b>3.186.785.001,88</b>        | <b>40.975.609.147,99</b>        | <b>5.469.848.116,01</b>        | <b>1.560.961.109,74</b>       | <b>54.023.741.428,48</b>        | <b>54.023.741.428,48</b> | <b>30.651.225.329,28</b> | <b>76%</b>   | <b>42.982.919.458,23</b> | <b>26%</b> |
| <b>ACUMULADO</b><br>Diciembre 2021<br>% | <b>1.904.707.539,53</b><br>49% | <b>1.856.776.041,53</b><br>72% | <b>22.683.732.218,68</b><br>81% | <b>3.509.731.219,36</b><br>56% | <b>696.278.310,18</b><br>124% | <b>30.651.225.329,28</b><br>76% |                          |                          |              |                          |            |

[www.agencia.rionegro.gov.ar](http://www.agencia.rionegro.gov.ar)



# RECAUDACIÓN 2023

| 2023                             | INMOBILIARIO                   | SELLOS                         | INGR. BRUTOS                     | AUTOMOTOR                      | OTROS                           | TOTAL RECAUDADO                  | TOTALES 2023              | TOTALES 2022             | % INTERANUAL | META PRESUPUESTARIA 2023 | %          |
|----------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|---------------------------|--------------------------|--------------|--------------------------|------------|
| ENERO                            | 445.241.117,21                 | 304.545.008,72                 | 5.668.155.191,29                 | 803.100.919,64                 | 201.785.503,75                  | <b>7.422.827.740,61</b>          | <b>7.422.827.740,61</b>   | 3.829.287.956,05         | 94%          | <b>6.710.072.711,67</b>  | 11%        |
| FEBRERO                          | 683.257.255,78                 | 350.439.100,75                 | 5.889.071.088,23                 | 1.299.946.000,73               | 156.523.559,04                  | <b>8.379.237.004,53</b>          | <b>8.379.237.004,53</b>   | 3.949.204.469,28         | 112%         | <b>6.902.643.047,02</b>  | 21%        |
| MARZO                            | 1.037.683.735,12               | 367.841.953,55                 | 5.903.785.697,45                 | 1.543.540.420,62               | 241.049.905,62                  | <b>9.093.901.712,36</b>          | <b>9.093.901.712,36</b>   | 4.286.214.877,30         | 112%         | <b>7.482.578.631,92</b>  | 22%        |
| ABRIL                            | 440.849.970,27                 | 422.413.508,35                 | 6.251.165.288,25                 | 985.105.906,71                 | 193.956.035,77                  | <b>8.293.490.709,35</b>          | <b>8.293.490.709,35</b>   | 4.039.268.525,63         | 105%         | <b>7.074.426.627,68</b>  | 17%        |
| MAYO                             | 367.389.440,58                 | 456.452.279,18                 | 6.974.661.557,22                 | 504.713.431,21                 | 264.578.611,16                  | <b>8.567.795.319,35</b>          | <b>8.567.795.319,35</b>   | 3.849.479.897,17         | 123%         | <b>6.767.308.454,09</b>  | 27%        |
| JUNIO                            | 161.525.542,70                 | 464.867.572,25                 | 6.677.243.437,78                 | 652.073.736,37                 | 313.587.809,49                  | <b>8.269.298.098,59</b>          | <b>8.269.298.098,59</b>   | 3.700.979.406,13         | 123%         | <b>6.501.073.806,71</b>  | 27%        |
| JULIO                            | 307.654.713,88                 | 457.158.232,96                 | 8.034.779.622,55                 | 483.944.606,42                 | 375.917.805,93                  | <b>9.659.454.981,74</b>          | <b>9.659.454.981,74</b>   | 4.262.668.120,70         | 127%         | <b>7.495.892.569,10</b>  | 29%        |
| AGOSTO                           | 243.360.196,52                 | 586.261.440,29                 | 8.762.215.330,60                 | 734.759.166,95                 | 373.882.912,04                  | <b>10.700.479.046,40</b>         | <b>10.700.479.046,40</b>  | 4.639.430.925,87         | 131%         | <b>8.155.309.932,16</b>  | 31%        |
| SEPTIEMBRE                       | 324.899.064,16                 | 813.476.732,87                 | 9.757.761.171,70                 | 496.486.721,65                 | 391.099.553,91                  | <b>11.783.723.244,29</b>         | <b>11.783.723.244,29</b>  | 5.160.972.708,37         | 128%         | <b>8.403.182.012,27</b>  | 40%        |
| OCTUBRE                          | 208.587.452,22                 | 622.473.665,57                 | 10.734.172.062,40                | 711.491.402,47                 | 417.801.052,50                  | <b>12.694.525.635,16</b>         | <b>12.694.525.635,16</b>  | 5.037.694.153,04         | 152%         | <b>8.651.968.307,03</b>  | 47%        |
| NOVIEMBRE                        | 323.265.977,53                 | 725.241.725,36                 | 11.594.885.448,63                | 495.193.463,79                 | 467.489.062,78                  | <b>13.606.075.678,09</b>         | <b>13.606.075.678,09</b>  | 5.366.594.695,47         | 154%         | <b>8.914.935.796,81</b>  | 53%        |
| DICIEMBRE                        | 175.563.006,32                 | 753.623.703,33                 | 13.550.159.479,85                | 754.485.147,25                 | 529.236.139,63                  | <b>15.763.067.476,38</b>         | <b>15.763.067.476,38</b>  | 5.901.945.693,47         | 167%         | <b>9.178.873.176,93</b>  | 72%        |
|                                  | <b>4.719.277.472,29</b>        | <b>6.324.794.923,18</b>        | <b>99.798.055.375,95</b>         | <b>9.464.840.923,81</b>        | <b>3.926.907.951,62</b>         | <b>124.233.876.646,85</b>        | <b>124.233.876.646,85</b> | <b>54.023.741.428,48</b> | <b>130%</b>  | <b>92.238.265.073,39</b> | <b>35%</b> |
| ACUMULADO<br>2022 Diciembre<br>% | <b>2.830.538.052,86</b><br>67% | <b>3.186.785.001,88</b><br>98% | <b>40.975.609.147,95</b><br>144% | <b>5.469.848.116,01</b><br>73% | <b>1.560.961.109,74</b><br>152% | <b>54.023.741.428,48</b><br>130% |                           |                          |              |                          |            |

## RECAUDACIÓN 2024

| 2024       | INMOBILIARIO      | SELLOS            | INGR. BRUTOS       | AUTOMOTOR         | OTROS             | TOTAL RECAUDADO    | TOTALES 2023       | % INTERANUAL |
|------------|-------------------|-------------------|--------------------|-------------------|-------------------|--------------------|--------------------|--------------|
| ENERO      | 1.388.279.541,91  | 800.237.698,85    | 19.610.128.483,95  | 2.731.097.315,78  | 633.806.818,30    | 25.163.549.858,79  | 7.422.827.740,61   | 239%         |
| FEBRERO    | 2.531.801.969,60  | 369.519.820,39    | 23.021.133.856,58  | 4.719.567.144,15  | 708.623.652,40    | 31.350.646.443,12  | 8.379.237.004,53   | 274%         |
| MARZO      | 680.122.485,58    | 1.143.640.159,03  | 21.164.890.797,81  | 1.618.976.687,98  | 927.329.134,64    | 25.534.959.265,04  | 9.093.901.712,36   | 181%         |
| ABRIL      | 491.907.030,82    | 1.203.327.916,02  | 23.190.208.485,75  | 1.243.510.617,45  | 1.021.890.483,80  | 27.150.844.533,84  | 8.293.490.709,35   | 227%         |
| MAYO       | 576.413.628,14    | 1.560.798.318,87  | 25.179.643.893,00  | 1.564.918.943,74  | 896.989.371,20    | 29.778.764.154,95  | 8.567.795.319,35   | 248%         |
| JUNIO      | 567.137.150,98    | 1.930.541.232,25  | 27.952.093.426,06  | 1.516.975.204,45  | 887.926.390,15    | 32.854.673.403,89  | 8.269.298.098,59   | 297%         |
| JULIO      | 791.474.922,89    | 1.891.935.782,79  | 30.756.111.284,61  | 2.299.042.784,72  | 1.144.156.995,84  | 36.882.721.770,85  | 9.659.454.981,74   | 282 %        |
| AGOSTO     | 794.927.302,87    | 2.541.716.329,03  | 32.009.530.403,34  | 2.387.800.405,61  | 997.286.475,95    | 38.731.260.916,80  | 10.700.479.046,40  | 262 %        |
| SEPTIEMBRE | 917.065.777,42    | 3.424.486.890,42  | 31.819.053.919,45  | 2.878.900.477,19  | 1.049.680.089,71  | 40.089.187.154,19  | 11.783.723.244,29  | 240 %        |
| OCTUBRE    | 1.000.739.879,26  | 2.785.232.792,82  | 29.591.712.410,44  | 3.121.646.880,55  | 1.186.460.458,88  | 37.685.792.421,95  | 12.694.525.635,16  | 197 %        |
| NOVIEMBRE  | 985.307.422,80    | 3.190.869.948,69  | 32.288.810.614,02  | 3.110.785.782,42  | 857.336.660,73    | 40.433.110.428,66  | 13.606.075.678,09  | 197%         |
| DICIEMBRE  | 997.219.193,02    | 3.183.467.196,69  | 36.409.698.813,58  | 3.337.354.685,76  | 898.505.194,84    | 44.826.245.083,89  | 15.763.067.476,38  | 184%         |
|            | 11.722.396.305,29 | 24.025.774.085,85 | 332.993.016.388,59 | 30.530.576.929,80 | 11.209.991.726,44 | 410.481.755.435,97 | 124.233.876.646,85 | 230 %        |

ANEXO II: Base de datos obtenida de la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro

| INFORMACIÓN AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE RÍO NEGRO  |                               |                       | CANCELADO/NO CANCELADO |               |
|---|-------------------------------|-----------------------|------------------------|---------------|
| Cantidad de contribuyentes al momento de la implementación del Monotributo unificado ( cuota 10/2019) |                               |                       | CUOTA                  |               |
| TRIBUTO   | TIPO                          | POSICION FISCAL       | CANCELADO              |               |
|   |                               |                       | Cuota: 09              | Cuota: 10     |
|   |                               |                       | CANT_CONTRIBS          | CANT_CONTRIBS |
| INGR BRUTOS DIRECTOS  | REGIMEN GENERAL               | Posición Fiscal: 2019 | 35.402                 | 14.317        |
|   | REGIMEN SIMPLIFICADO          | Posición Fiscal: 2019 | 11.679                 | 34.922        |
|   | REGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL | Posición Fiscal: 2019 | -                      | 4.870         |

| INFORMACIÓN AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE RÍO NEGRO |                                 |                       | CANCELADO/NO CANCELADO  |                           |                       |   |
|--|---------------------------------|-----------------------|-------------------------|---------------------------|-----------------------|---|
| TRIBUTO  | TIPO                            | POSICION FISCAL       | CANCELADO               |                           |                       |   |
|  |                                 |                       | FACTURADO               | EXENC_SIT ESP             | CANT_CONTRIBS         |   |
| INGR BRUTOS DIRECTOS                                       | REGIMEN SIMPLIFICADO            | Posición Fiscal: 2019 | (201.597.135,00)        | 14.124.152,00             | 42.357                |   |
|  |                                 | Posición Fiscal: 2020 | (410.368.766,00)        | 46.235.689,00             | 47.042                |   |
|  |                                 | Posición Fiscal: 2021 | (694.801.621,00)        | 75.979.292,00             | 50.735                |   |
|  |                                 | Posición Fiscal: 2022 | (972.044.386,00)        | 73.927.118,00             | 56.962                |   |
|  |                                 | Posición Fiscal: 2023 | (1.680.525.198,00)      | 136.787.748,00            | 61.528                |   |
|  |                                 | Posición Fiscal: 2024 | (4.058.051.105,35)      | 394.688.316,68            | 62.569                |   |
|  | <b>REGIMEN SIMPLIFICADO Sum</b> |                       |                         | <b>(8.017.388.211,35)</b> | <b>741.742.315,68</b> | - |
|  | REGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL   | Posición Fiscal: 2019 | (5.995.536,00)          | 615.007,00                | 5.162                 |   |
|  |                                 | Posición Fiscal: 2020 | (21.224.413,00)         | 2.470.569,00              | 6.621                 |   |
|  |                                 | Posición Fiscal: 2021 | (34.125.063,00)         | 3.618.284,00              | 5.058                 |   |
|  |                                 | Posición Fiscal: 2022 | (46.008.415,00)         | 405.608,00                | 5.042                 |   |
|  |                                 | Posición Fiscal: 2023 | (77.289.725,00)         | 640.172,00                | 5.049                 |   |
| Posición Fiscal: 2024                                      |                                 | (157.108.646,26)      | 2.218.514,52            | 4.441                     |                       |   |
| <b>REGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL Sum</b>                   |                                 |                       | <b>(341.751.798,26)</b> | <b>9.968.154,52</b>       | -                     |   |

## Filter Summary

**Filters Used:** TIPO includes INGR BRUTOS DIRECTOS, INGRESOS BRUTOS DIRECTOS, REGIMEN SIMPLIFICADO and REGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL  
 TIPO excludes INGR BRUTOS DIRECTOS  
 CANCELADO/NO CANCELADO excludes NO CANCELADO

## About this Report

**Report Name:** Unsaved Report  
**Description:** No Description  
**Report Creator:** ccaratozollo  
**Report Location:**  
**Created on:** Nov 22, 2024 8:08:45 AM  
**Cube:** CTA\_CTE\_INDIVIDUAL

## Fields Used

### CANCELADO/NO CANCELADO

**Original Name:** CANCELADO/NO CANCELADO  
**Description:** Indica si la obligación esta cancelada ( $L_{saldo} \geq 0$ ) y en que momento respecto al vencimiento. Para determinar el momento de la cancelación se utiliza la fecha del último movimiento en cuenta corriente (excepto compensaciones de saldo a favor).

### TRIBUTO

**Original Name:** TRIBUTO  
**Description:** Tributo dentro del Tipo Imponible. Cuando se utiliza como TRIBUTO ORIGEN en Planes de Pago, se refiere al tributo sobre el cual se genera el plan.

### TIPO

**Original Name:** TIPO  
**Description:** El Tipo tiene valores específicos según sea el Tributo.- Para Planes de Pago es el tipo de plan de pago.- Para Inmobiliario es la combinación de tipo y uso de inmueble.- Para Ingresos Brutos en tributo CM es la sede, en Agentes de Recaudación - SIRCREB es sircreb/sircupa, y para el resto es el régimen. En IBD si la obligación no es exigible no se puede determinar el régimen, y por lo tanto se ve Ingr Brutos Directo.- Para Sellos en tributo sellos es el tipo de trámite y en agentes es el régimen o tipo de agente.- Para Tasas y Otros es el tipo de trámite del tributo.

### POSICION FISCAL

**Original Name:** POSICION FISCAL  
**Description:** Posición Fiscal de la obligación (año AAAAA)

### FACTURADO

**Original Name:** FACTURADO  
**Description:** Total facturado

### EXENC\_SIT ESP

**Original Name:** EXENC\_SIT ESP  
**Description:** Total de exenciones - situaciones especiales

### CANT\_CONTRIBS

**Original Name:** CANT\_CONTRIBS  
**Description:** Cantidad de contribuyentes

### ANEXO III- Índices de Precios al Consumidor (IPC) Nacional utilizados

En el presente anexo se detallan los valores del índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), utilizados como deflatores para la homogeneización de los niveles de recaudación analizados en el período 2019-2024.

La utilización del IPC Nacional responde a la necesidad de expresar las magnitudes monetarias en términos reales, eliminando el efecto distorsivo de la inflación y permitiendo una adecuada comparación intertemporal de los datos. A tal efecto, se procedió a transformar los valores nominales a moneda constante, tomando como base el año 2019.

Los coeficientes de actualización fueron construidos a partir de los índices acumulados a diciembre de cada año bajo análisis, respetando la metodología de empalme de series publicada por el organismo oficial. De esta manera, cada valor nominal fue ajustado mediante la aplicación del cociente entre el índice correspondiente al período base y el índice del período de origen.

Las series de IPC utilizadas en este anexo fueron extraídas de las bases de datos oficiales disponibles en el sitio web del INDEC<sup>30</sup>, garantizando trazabilidad, confiabilidad en el uso de los datos y replicabilidad de los cálculos realizados en el cuerpo principal del trabajo.

---

<sup>30</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-31>

nacional. Resultados por región

Período de referencia: Diciembre 2016=100

Variaciones interanuales correspondientes a los meses de diciembre de 2017 a febrero de 2026. Resultados regionales según divisiones de la canasta, categorías, bienes y servicios

| Total nacional   | dic-19      | dic-20      | dic-21      | dic-22      | dic-23       | dic-24       | ene-25      | feb-25      | mar-25      | abr-25      | may-25      | jun-25      | jul-25      | ago-25      | sep-25      |  |
|--|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--|
| <b>Nivel general y divisiones COICOP</b>               |             |             |             |             |              |              |             |             |             |             |             |             |             |             |             |  |
| <b>Nivel general</b>                                   | <b>53,8</b> | <b>36,1</b> | <b>50,9</b> | <b>94,8</b> | <b>211,4</b> | <b>117,8</b> | <b>84,5</b> | <b>66,9</b> | <b>55,9</b> | <b>47,3</b> | <b>43,5</b> | <b>39,4</b> | <b>36,6</b> | <b>33,6</b> | <b>31,8</b> |  |
| Alimentos y bebidas no alcohólicas                     | 56,8        | 42,1        | 50,3        | 95,0        | 251,3        | 94,7         | 64,7        | 52,0        | 45,6        | 41,4        | 35,5        | 32,3        | 30,6        | 27,8        | 27,3        |  |
| Bebidas alcohólicas y tabaco                           | 50,2        | 33,1        | 55,1        | 92,9        | 180,0        | 125,4        | 90,7        | 64,2        | 47,4        | 43,7        | 35,5        | 36,4        | 29,4        | 29,9        | 29,1        |  |
| Prendas de vestir y calzado                            | 51,9        | 60,0        | 64,6        | 120,8       | 169,4        | 84,5         | 63,7        | 53,4        | 44,6        | 36,9        | 33,5        | 30,6        | 27,3        | 24,4        | 19,7        |  |
| Vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles | 39,4        | 17,6        | 28,3        | 80,4        | 149,0        | 248,2        | 217,7       | 174,2       | 149,0       | 87,1        | 86,9        | 69,2        | 62,0        | 55,4        | 49,3        |  |
| Equipamiento y mantenimiento del hogar                 | 63,7        | 37,7        | 46,6        | 97,2        | 231,7        | 85,7         | 54,2        | 41,2        | 36,4        | 29,3        | 27,0        | 26,5        | 24,2        | 20,2        | 19,6        |  |
| Salud  | 72,1        | 28,7        | 51,8        | 90,9        | 227,7        | 119,0        | 86,2        | 67,3        | 51,8        | 42,6        | 45,5        | 41,9        | 35,6        | 32,4        | 31,1        |  |
| Transporte   | 49,7        | 34,2        | 57,6        | 86,2        | 187,7        | 137,8        | 90,6        | 59,4        | 43,5        | 37,3        | 32,6        | 29,6        | 29,8        | 27,9        | 27,4        |  |
| Comunicación   | 63,9        | 7,6         | 35,8        | 67,8        | 186,4        | 186,4        | 134,3       | 92,2        | 69,9        | 53,0        | 47,2        | 42,3        | 40,6        | 36,6        | 35,5        |  |
| Recreación y cultura                                   | 48,5        | 48,0        | 47,0        | 83,2        | 218,2        | 110,7        | 74,1        | 65,0        | 52,3        | 47,8        | 43,8        | 39,5        | 38,4        | 34,2        | 33,1        |  |
| Educación  | 47,1        | 20,1        | 56,1        | 86,3        | 141,7        | 169,4        | 168,6       | 150,0       | 99,2        | 88,0        | 77,9        | 74,4        | 70,6        | 64,2        | 62,2        |  |
| Restaurantes y hoteles                                 | 50,3        | 36,3        | 65,4        | 108,8       | 219,1        | 126,3        | 99,5        | 83,6        | 76,1        | 70,9        | 66,8        | 60,2        | 54,6        | 52,5        | 48,7        |  |
| Bienes y servicios varios                              | 55,9        | 26,7        | 38,8        | 97,8        | 204,4        | 145,3        | 74,1        | 53,7        | 44,7        | 40,4        | 38,1        | 35,7        | 34,0        | 34,0        | 32,4        |  |
| <b>Categorías</b>                                      |             |             |             |             |              |              |             |             |             |             |             |             |             |             |             |  |
| Estacional   | 48,9        | 64,4        | 50,1        | 134,1       | 179,0        | 87,3         | 61,8        | 47,6        | 44,0        | 33,5        | 21,1        | 15,7        | 14,6        | 12,0        | 11,2        |  |
| Núcleo   | 56,7        | 39,4        | 54,9        | 90,6        | 229,4        | 105,5        | 75,0        | 60,4        | 51,3        | 46,9        | 44,7        | 42,0        | 38,9        | 36,1        | 34,3        |  |
| Regulados  | 48,2        | 14,8        | 37,7        | 85,7        | 164,9        | 205,9        | 148,0       | 109,5       | 83,1        | 57,4        | 53,3        | 45,0        | 42,2        | 37,8        | 35,3        |  |
| <b>Bienes y servicios</b>                              |             |             |             |             |              |              |             |             |             |             |             |             |             |             |             |  |
| Bienes   | 58,4        | 43,0        | 53,7        | 97,9        | 228,7        | 96,3         | 64,5        | 50,2        | 41,8        | 37,0        | 33,1        | 30,1        | 27,8        | 25,9        | 24,6        |  |
| Servicios  | 45,7        | 22,2        | 44,2        | 86,8        | 165,5        | 189,0        | 152,4       | 121,3       | 99,2        | 76,1        | 72,4        | 63,6        | 58,5        | 52,4        | 49,2        |  |